



San Francisco de Asís
Cooperativa de Ahorro y Crédito

Código: RLGG-RI-001	Versión: 5.0
Macro proceso:	GESTIÓN DE GOBERNANZA
Tipo de Proceso:	<input checked="" type="checkbox"/> Estratégico <input type="checkbox"/> Apoyo <input type="checkbox"/> Generador de valor
Tipo de Manual:	<input type="checkbox"/> Organizacional <input checked="" type="checkbox"/> Pol. y Proced. <input type="checkbox"/> Técnico
Fecha de Elaboración:	Marzo 2022
Fecha de Aprobación:	19 de marzo de 2022
Páginas:	1 de 63

REGLAMENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN FRANCISCO DE ASIS LTDA.

VERSIÓN: 5.0

APROBADO POR:	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobado por:		Asamblea General de Representantes	
Elaborado por:		Consejo de Administración	



Contenido

CONSIDERANDOS	5
TITULO I	7
CONSTITUCION, DOMICILIO, PRINCIPIOS Y FINES:.....	7
TITULO II	8
DE LOS SOCIOS, CLIENTES Y USUARIOS:.....	8
TITULO III	14
DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA Y COMISIONES Y COMITÉS ESPECIALES.	14
CAPITULO I	15
DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN	15
SECCIÓN I.....	15
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES	15
SECCIÓN II.....	23
DE LA REMOCIÓN DE REPRESENTANTES.....	23
SECCIÓN III.....	27
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	27
SECCIÓN IV	31
DEL PRESIDENTE	31
SECCIÓN V	32
DEL GERENTE.....	32
CAPITULO II	35
CONTROL Y VIGILANCIA	35
SECCIÓN I.....	35
DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.....	35
SECCIÓN II.....	40
DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA	40
SECCIÓN III.....	42
DEL AUDITOR INTERNO	42
SECCIÓN IV	43
DE LA AUDITORIA EXTERNA	43



CAPITULO III	44
COMISIONES Y COMITÉS ESPECIALES	44
SECCIÓN I.....	44
COMITÉ DE CRÉDITO	44
SECCIÓN II.....	45
COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS	45
SECCIÓN III.....	46
COMITÉ DE CUMPLIMIENTO	46
SECCIÓN IV	47
COMITÉ DE ADQUISICIONES, BIENES, OBRAS Y SERVICIOS.....	47
SECCIÓN V	48
COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES	48
SECCIÓN VI	48
COMITÉ DE TECNOLOGÍA	48
SECCIÓN VII	49
COMITÉ DE ETICA	49
SECCIÓN VIII	49
COMISIÓN DE EDUCACIÓN.....	49
SECCIÓN IX.....	51
COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	51
TITULO IV.....	52
REGIMEN ECONOMICO:	52
TITULO V.....	53
DE LAS OPERACIONES	53
TITULO VI.....	53
DE LA CONTABILIDAD E INFORMACIÓN FINANCIERA:	53
TITULO VII.....	54
DEL PATRIMONIO	54
TITULO VIII.....	55
DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y FUSION	55
TITULO IX.....	56



DE LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS SANCIONATORIOS Y DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	56
Capitulo I. Procedimiento con denuncia	57
Capitulo II. Procedimiento de oficio.....	58
Capitulo III. Realización de la Asamblea.....	58
TITULO X.....	60
DISPOSICIONES GENERALES.....	60
TITULO XI.....	62
DISPOSICIONES TRANSITORIA.....	62
TITULO XII.....	62
DISPOSICIONES DEROGATORIA.....	62



CONSIDERANDOS

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que “Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.”;

Que, el artículo 311 de la Carta Fundamental, dispone: “El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.”;

Que, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecisiete, la Asamblea de Representantes aprobó el Reglamento Interno de la Cooperativa.

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Quinta del Libro 1 Código Orgánico Monetario y Financiero, incluida por el artículo 106 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 443-S, de 03 de mayo de 2021, establece: “Quincuagésima



Quinta.- Adecuación de estatutos.- Las entidades del sector financiero popular y solidario bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que actualmente se encuentran en funcionamiento y operación, adecuarán sus estatutos sociales de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente Código, en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y en su Reglamento, según corresponda, de conformidad con los mecanismos, procedimientos, plazos y normas que para el efecto emita la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Las entidades que no adecuren sus estatutos, acorde a las disposiciones correspondientes estarán prohibidas de ejercer sus actividades y entrarán en proceso de liquidación.”

Que, la Disposición Transitoria Décimo Sexta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, agregada por la Disposición Reformatoria Décima Quinta del Decreto Ejecutivo Nro. 1113, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 260-S, de 04 de agosto de 2020, determina: “DÉCIMO SEXTA.- Las organizaciones de la economía popular y solidaria y las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, que actualmente se encuentran bajo el control y supervisión de la Superintendencia, adecuarán sus estatutos sociales de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley de Economía Popular y Solidaria, en su Reglamento General de aplicación, en el Código Orgánico Monetario y Financiero, según corresponda, de conformidad con los mecanismos, procedimientos, plazos y normas que para el efecto emita el Organismo de Control. Las organizaciones y entidades que no adecuren sus estatutos a las disposiciones correspondientes, estarán prohibidas de ejercer sus actividades y estarán incursas en causal de disolución y liquidación”;

Que el Estatuto de la Cooperativa aprobado el 18 de octubre de 2021, mediante RESOLUCIÓN Nro. SEPS-INSEPS-AE-SFPS-2021-00063, firmada por el señor SANTIAGO JAVIER DÁVILA VALDIVIESO, INTENDENTE NACIONAL DE SERVICIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, en las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, determina: “PRIMERA.- La Cooperativa aprobará sus nuevos Reglamentos Interno y de Elecciones en un plazo no mayor a noventa (90) días transcurridos a partir de la fecha de aprobación del presente Estatuto por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, tomando en cuenta que cualquier disposición constante en dichos reglamentos que sea contraria a la ley carecerá de validez”;

Que los actuales Representantes a la Asamblea, fueron elegidos en el mes de diciembre de 2021; en ejercicio de sus funciones, RESUELVEN: Aprobar el siguiente Reglamento Interno de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN FRANCISCO DE ASIS LTDA con RUC 1790045668001, que se encuentra adecuado a lo dispuesto en el Código Orgánico



Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, demás normativa conexa y el Estatuto de la Cooperativa, con el siguiente contenido:

TITULO I

CONSTITUCION, DOMICILIO, PRINCIPIOS Y FINES:

Artículo 1. La Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco de Asís Ltda., se constituyó como una organización de derecho privado, formada por personas naturales o jurídicas que se unen voluntariamente, bajo los principios internacionales del cooperativismo y los principios establecidos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, con el objetivo de realizar actividades de intermediación financiera y de responsabilidad social con sus socios, clientes y terceros en número ilimitado; controlada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y con sujeción a las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Artículo 2. La Cooperativa funcionará de acuerdo a lo determinado en Constitución de la República, al Código Orgánico Monetario y Financiero, a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, así como en el Estatuto Social y demás normativa interna de la Cooperativa.

El presente Reglamento se expide en función de la disposición general PRIMERA del Estatuto de la Cooperativa.

Artículo 3. El objeto social principal de la Cooperativa es el realizar actividades de intermediación financiera y de responsabilidad social con sus socios, clientes y usuarios; los administradores están obligados a mantener índices de solvencia y prudencia financiera que permitan cumplir las obligaciones y mantener sus actividades de acuerdo con las regulaciones que se dicten para el efecto.

Artículo 4. La Cooperativa se fundamenta en los principios y prácticas de: buen gobierno cooperativo, establecidos en el respectivo Código, responsabilidad social y los valores y principios universales del cooperativismo siendo estos lo siguientes:

- a) Membresía voluntaria y abierta,
- b) Control democrático de los miembros,



- c) Participación económica de los miembros,
- d) Autonomía e independencia,
- e) Educación, formación e información,
- f) Cooperación entre Cooperativas; y,
- g) Preocupación por la comunidad.

Además se regirá por los principios establecidos en Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, mismos que son:

- a) La búsqueda del buen vivir y del bien común;
- b) La prelación del trabajo sobre el capital y de los intereses colectivos sobre los individuales;
- c) El comercio justo y consumo ético y responsable;
- d) La equidad de género;
- e) El respeto a la identidad cultural;
- f) La autogestión;
- g) La responsabilidad social y ambiental, la solidaridad y rendición de cuentas; y,
- h) La distribución equitativa y solidaria de excedentes.

Artículo 5. Para el cumplimiento del objeto social determinado en el Estatuto, la Cooperativa podrá realizar actividades financieras, permitidas en la normativa jurídica vigente, las que establezca el Estatuto y las siguientes:

- a) Desarrollar de manera regular programas de educación Cooperativa, capacitación y beneficio social dirigidos a sus socios y a la comunidad, conforme al Estatuto y los reglamentos internos;
- b) Adquirir, administrar y enajenar bienes muebles o inmuebles y realizar todo acto o contrato con sujeción a las normas constantes en el Estatuto y los reglamentos internos;
- c) Contratar seguros que amparen y protejan los bienes en general de la Cooperativa.
- d) Contratar seguros de desgravamen para los créditos que otorgue la Cooperativa; y,
- e) Ejecutar las demás actividades destinadas al cumplimiento del objeto social de la Cooperativa.

TITULO II

DE LOS SOCIOS, CLIENTES Y USUARIOS:



Artículo 6. Son socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco de Asís Ltda., las personas naturales legalmente capaces y las personas jurídicas legalmente constituidas, que cumplan con el vínculo común de capacidad y voluntad de ahorrar, además de los requisitos y procedimientos específicos de ingreso establecidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, el Estatuto Social y el presente Reglamento.

Artículo 7. Para ser socios de la Cooperativa se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) En el caso de personas naturales, ser legalmente capaz de conformidad con los términos establecidos en el Código Civil;
- b) Tener residencia y domicilio dentro del territorio nacional;
- c) Suscribir la autorización de acceso a información externa;
- d) Suscribir y pagar los certificados de aportación en el monto establecido en el estatuto social; y,
- e) En el caso de personas jurídicas, debe estar legalmente constituidas de acuerdo con la normativa vigente, además deberán presentar el documento de constitución con las solemnidades y formalidades legales, el Registro Único de Contribuyentes y el nombramiento del representante legal;

Además, se deberá presentar y suscribir los documentos que adicionalmente exija la Cooperativa.

Artículo 8. El Consejo de Administración de la Cooperativa, aceptará o rechazará, en un plazo de treinta días, las solicitudes de ingreso de nuevos socios.

El Consejo de Administración mediante resolución, podrá delegar esta facultad al Gerente o administradores de las oficinas operativas de la Cooperativa.

Artículo 9. La calidad de socio nace con la aceptación del Consejo de Administración o sus delegados y la suscripción de los certificados que correspondan, sin perjuicio de su posterior registro en la Superintendencia y no será susceptible de transferencia ni transmisión.

Artículo 10. Son obligaciones y derechos de los socios, además de los establecidos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, Estatuto Social, los siguientes:



1. Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, el Estatuto, la normativa interna y las disposiciones de los órganos de gobierno, dirección y administración;
2. Cumplir fiel y puntualmente con las obligaciones derivadas de las designaciones para cargos directivos y los compromisos económicos contraídos con la Cooperativa;
3. Asistir a los cursos de educación y formación previstos en los planes de capacitación de la organización;
4. Abstenerse de difundir rumores falsos que pongan en riesgo la integridad e imagen de la Cooperativa o de sus dirigentes;
5. Participar en los eventos educativos, culturales, deportivos y más actos públicos que fueren organizados o patrocinados por la Cooperativa;
6. Adquirir los productos y utilizar los servicios que la Cooperativa brinde a sus socios dentro del cumplimiento de su objeto social;
7. Participar en las elecciones de representantes, con derecho a un solo voto, independientemente del número y valor de certificados de aportación suscritos y pagados que posea;
8. Elegir y ser elegido como miembro de los comités y comisiones especiales;
9. Recibir, en igualdad de condiciones con los demás socios, los servicios y beneficios que otorgue la Cooperativa, de conformidad con la reglamentación que se dicte para el efecto;
10. Requerir informes sobre la gestión de la Cooperativa, siempre, por intermedio de la presidencia y en asuntos que no comprometan la confidencialidad de las operaciones institucionales o personales de sus socios;
11. No incurrir en competencia desleal en los términos dispuestos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y su Reglamento;
12. No utilizar a la organización para evadir o eludir obligaciones tributarias propias o de terceros, o para realizar actividades ilícitas; y,
13. Abstenerse de practicar actividades políticas o religiosas al interior de la Cooperativa;

Los socios se obligan a acudir a la mediación, como mecanismo previo de solución de los conflictos en que fueren parte al interior de la Cooperativa, sea con otros socios o con sus órganos directivos; para esto podrán acudir a la comisión de resolución de conflictos de la Cooperativa, si la controversia no se pudiera resolver por la comisión, las partes podrán



acudir a uno de los Centros de Mediación calificados por el Consejo de la Judicatura; este procedimiento no obsta para que los socios ejerzan su derecho de acudir ante la Justicia Ordinaria.

Artículo 11. Las personas jurídicas aceptadas como socios ejercerán todos los derechos y obligaciones a través de su representante legal; se exceptúan aquellas limitaciones expresada en sus estatutos de constitución y las que son de beneficios propios de las personas naturales, tales como: seguros de vida, exequiales y accidentes personales, beneficio sobre ahorros y certificados de aportación tales como rifas, premios instantáneos y los que se crearen con ese espíritu.

Artículo 12. Los niños, niñas y adolescentes, podrán realizar operaciones en la Cooperativa a través de su representante legal, sujetándose a las instrucciones y políticas internas, con las atribuciones y limitaciones establecidas en la normativa jurídica vigente que regula la materia. Los niños, niñas y adolescentes constarán en la Cooperativa como clientes, quienes podrán aperturar cuentas a través de sus representantes legales, siendo beneficiarios de los productos creados para aquellos. Alcanzada la mayoría de edad, podrán adquirir la calidad de socio, para lo cual se requerirá la expresión de su libre voluntad y además la suscripción o depósito del monto establecido en certificados de aportación. Desde ese momento los valores que consten en sus cuentas, certificados de aportación e inversiones serán administrados directamente, quedando liberada la responsabilidad del representante legal.

Artículo 13. Para ser considerado socio activo, deberá haber pagado el valor de los certificados de aportación establecidos en el Estatuto Social y realizar movimientos en su cuenta de ahorros de manera periódica conforme lo determine la normativa interna de la Cooperativa, condición necesaria para ser beneficiario de todos los derechos que otorga la misma.

Artículo 14. No podrán ser socios de la Cooperativa y serán consideradas causales de exclusión:

- a) Quienes hayan sido excluidos de la Cooperativa o de otras Cooperativas de ahorro y crédito;
- b) Quienes fueren conocidos como disociadores o se hubieren manifestado abiertamente en contra del Cooperativismo y sus principios;
- c) Quienes hubieren sido separados de la Cooperativa por incumplimiento de sus obligaciones sociales y económicas;



- d) Quienes hayan presentado demanda judicial o litigado contra la Cooperativa, a nombre propio o de un tercero, excepto en los casos debidamente justificados en que la pretensión contra la Cooperativa se fundamentó en un derecho o reclamo legítimo;
- e) Los que hayan recibido en su contra sentencia condenatoria por estafa, peculado, robo, hurto, lavado de activos, enriquecimiento ilícito y cualquier otro tipo de delito; y,
- f) Los que estén incurso en las demás prohibiciones que señala el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento, el Estatuto Social y el Código de Ética.

Artículo 15. La calidad de socio de la Cooperativa, se pierde por las siguientes causas:

- a) Retiro Voluntario;
- b) Exclusión;
- c) Fallecimiento; o,
- d) Pérdida de la personalidad jurídica.

Artículo 16. Los socios de la Cooperativa pueden ser excluidos al incurrir en faltas disciplinarias graves o porque sus actuaciones sean contrarias a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, el Estatuto, el presente reglamento y los reglamentos internos de la Cooperativa.

Artículo 17. Se consideran faltas graves, y a más de las establecidas en el artículo 14 del presente Reglamento, se considerarán como causales de exclusión, las siguientes:

1. Incumplimiento o violación de las normas jurídicas que regulan la organización y funcionamiento de la Cooperativa, poniendo en riesgo su solvencia, imagen o integridad social;
2. Incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas adquiridas frente a la Cooperativa;
3. Disposición arbitraria de fondos de la entidad, determinada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y no justificada dentro del plazo concedido para ello;



4. Presentación de denuncias calificadas como graves, falsas o maliciosas; o, agredir de palabra u obra a los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, Comités, Gerente y empleados de la Cooperativa, siempre que ésta se deba a asuntos relacionados con la misma;
5. Realizar operaciones ficticias o dolosas que comprometan el buen nombre de la Cooperativa, o servirse de la organización para explotar o engañar a los socios o al público;
6. Ejercer actividades idénticas al objeto social de la Cooperativa, en los términos caracterizados como competencia desleal en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General;
7. Realizar actividades disociadoras;
8. Realizar manifestaciones verbales o escritas que atenten contra de la Cooperativa, sus directivos y representantes;
9. No acatar las normas para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; y,
10. Las demás que determine el Reglamento Interno de la Cooperativa, el Código de Ética y la demás normativa interna de la Cooperativa.

Artículo 18. El procedimiento a seguir para excluir a los socios será el determinado en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, el Estatuto Social de la Cooperativa y el presente Reglamento.

Artículo 19. En caso de fallecimiento de un socio la Cooperativa dispondrá la liquidación de haberes del fallecido o podrá aceptar que sea sustituido por uno de los herederos que, cumpliendo los requisitos estatutarios y, previo acuerdo de los restantes herederos, sea debidamente aceptado por el Consejo de Administración.

19. 1.- En caso de disponerse la liquidación de haberes los valores que le correspondan por cualquier concepto, serán entregados de conformidad a lo dispuesto en el Código Civil, para la sucesión por causa de muerte.

19.2.- De la liquidación de los valores que le correspondan al socio fallecido, previamente se deducirán los valores que el socio adeude a la Cooperativa por obligaciones pendientes con la misma y de la naturaleza que fuesen.



19.3.-Previo a la devolución de los valores, a través de la Gerencia, se solicitará los documentos que justifiquen su calidad de heredero o herederos; y que, considere pertinentes.

Artículo 20. La liquidación de haberes de quienes hayan perdido la calidad de socio por cualquier causa, y el reembolso correspondiente, son obligatorias y se efectuará de acuerdo a lo determinado en la norma y el Estatuto Social de la Cooperativa.

Artículo 21. Cliente es la persona natural o jurídica con quien la Cooperativa establece relaciones de origen legal o contractual, para el suministro de productos o servicios, en desarrollo del objeto social, siendo este el realizar actividades de intermediación financiera.

Las actividades entre la Cooperativa y los clientes estarán sujetas a las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y a las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Artículo 22. Usuario es la persona natural o jurídica quien, sin ser socio o cliente, utiliza los servicios que preste la Cooperativa a terceros de acuerdo con la normativa legal vigente.

TITULO III

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA Y COMISIONES Y COMITÉS ESPECIALES.

Artículo 23. Los entes de gobierno y administración de la Cooperativa son:

- a) La Asamblea General de Representantes;
- b) El Consejo de Administración; y,
- c) La Gerencia;

Artículo 24. Los entes de control y vigilancia son:

- a) Consejo de Vigilancia
- b) Auditoría Interna; y,
- c) Auditoría Externa;

Artículo 25. Las comisiones y los comités especiales son:



- a) Comité de Crédito;
- b) Comité de Administración Integral de Riesgos;
- c) Comité de Cumplimiento;
- d) Comité de Ética;
- e) Comité de Administración de Bienes Inmuebles;
- f) Comité de Adquisiciones, Bienes, Obras y Servicios;
- g) Comité de Tecnología de la Información;
- h) Comisión de Educación;
- i) Comisión de Resolución de Conflictos; y,
- j) Los demás comités que sean creados por la normativa interna.

CAPITULO I DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN I DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES

Artículo 26. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Cooperativa y sus decisiones obligan a todos los socios y demás órganos de la Cooperativa, siempre que no sean contrarias a las normas jurídicas que rigen la organización, funcionamiento y actividades de la Cooperativa; estará integrada por treinta representantes, con sus respectivos suplentes.

Artículo 27. Son miembros natos de la Asamblea General de Representantes, los vocales principales del Consejo de Administración y Vigilancia, y tendrán derecho a voz y voto, pero deberán abstenerse de votar en aquellos asuntos relacionados con su gestión o interés personal.

Artículo 28. Los representantes durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos en forma inmediata, por una sola vez. Se elegirá al menos un representante suplente por cada principal.

1. Concluido el segundo periodo del representante principal, no podrá ser elegido representante, ni ostentar cargo directivo alguno hasta después de un periodo.



2. Si un representante a la Asamblea General es elegido como vocal del Consejo de Administración o Vigilancia, perderá su condición de representante y se principalizará al respectivo suplente.

Artículo 29. La conformación del Órgano Electoral de la Cooperativa, la forma de elección de los representantes, las votaciones y los procedimientos a llevarse a cabo estarán claramente normados en el Reglamento de Elecciones de la Cooperativa.

Artículo 30. No podrán ser representantes a la Asamblea General de la Cooperativa:

- a. Los socios que se encontraren en proceso de exclusión;
- b. Los socios que hayan iniciado procesos judiciales o administrativos en contra de la Cooperativa, a nombre propio o de un tercero.
- c. Los socios que mantengan vínculos contractuales con la Cooperativa no inherentes a la calidad de socio de la Cooperativa, su cónyuge y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad. Esta restricción incluye al representante legal, en caso de que la contratante sea una persona jurídica;
- d. Los empleados;
- e. Los socios que se encontraren en mora por más de sesenta días con cualquiera de las entidades del sistema Financiero Nacional sujetas al Código Orgánico Monetario y Financiero y demás leyes conexas;
- f. Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los representantes, vocales de los consejos, gerente, gerente subrogante y empleados de la Cooperativa;
- g. Quienes a la fecha de inscripción de la candidatura tengan cartera castigada;
- h. Quienes no hayan pagado multas por cheques protestados o se encuentren inhabilitados para el manejo de cuentas corrientes;
- i. Quienes no hayan pagado las multas por su inasistencia a las Asambleas Generales de Representantes;
- j. Quienes hubieren mantenido relaciones laborales, profesionales o de prestación de servicios con la Cooperativa, durante los últimos cinco años antes de su designación;
- k. Quienes incurran en las prohibiciones establecidas en Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, el Estatuto, el Reglamento de Elecciones y normativa interna;
- l. Quienes por cualquier causa estén legalmente incapacitados;
- m. Quienes en el transcurso de los últimos 90 días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;



- n. Quienes hubiesen sido condenados por delitos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, mientras siga vigente la pena y hasta cinco años después de cumplida;
- o. Encontrase desempeñando funciones como representante de otra Cooperativa de ahorro y crédito; o encontrarse ejerciendo las funciones de Vocales de los Consejos de Administración o Vigilancia de otra Cooperativa de Ahorro y Crédito;
- p. Haber sido representante legal de la Cooperativa, dentro de los diez años anteriores a su postulación.
- q. El gerente, los funcionarios, empleados o trabajadores de la Cooperativa; así como su cónyuge, conviviente en unión de hecho y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- r. Quienes se encuentren desempeñando un cargo público de elección popular y/o cargos de libre remoción;
- s. Haber dejado de ser empleado de la Cooperativa mediante un proceso de visto bueno. Esta inhabilidad se extenderá a quienes hayan prestado sus servicios a la Cooperativa aun sin relación de dependencia, ya sea en forma personal, o a través de una sociedad contratada por la Cooperativa, que hayan sido removidos o destituidos, por solicitud motivada de la Cooperativa; y,
- t. Otras causas establecidas en la normativa vigente relativas a la Economía Popular y Solidaria.

Artículo 31. El representante que incurriese en morosidad mayor a sesenta días con la Cooperativa, perderá su calidad de representante y será reemplazado por el suplente que corresponda, para el resto del período por el cual fue elegido.

El Gerente verificará permanentemente el cumplimiento de esta norma, de presentarse el caso, el mismo pondrá en conocimiento del Consejo de Administración este particular. El Presidente de la Cooperativa notificará al representante incurso en la situación, para que pueda ejercer su derecho a la defensa.

Artículo 32. Las Asambleas Generales de Representantes, serán de carácter ordinario, extraordinario e informativo.

- 1. Las Asambleas Generales de Representantes Ordinarias se reunirán una vez al año dentro del plazo determinado en la norma, la misma será para conocer y resolver sobre los informes del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, del



Gerente, de Auditoría Interna y de Auditoría Externa, aprobar los estados financieros, decidir respecto de la distribución de los excedentes; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

2. Las Asambleas Generales de Representantes Extraordinarias se realizarán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.
3. Las Asambleas Informativas tendrán, por objeto, únicamente, informar a los representantes asuntos relevantes de la Cooperativa.

Artículo 33. Las clases de Asambleas Generales de Representantes serán:

- a. Las Asambleas Generales de Representantes presenciales, mismas en las que sus asistentes se reúnen en conjunto en un lugar físico debidamente determinado en la convocatoria; y,
- b. Las Asambleas Generales de Representantes virtuales, son las que se realizan a través de medios tecnológicos sin que se requiera la presencia física de los representantes en un lugar determinado; podrán celebrarse cuando el mecanismo utilizado garantice el normal desarrollo de la asamblea y una adecuada comunicación entre los asistentes, las cuales deberán cumplir con las mismas disposiciones que aplican para las asambleas presenciales; y, se realizarán cuando en la convocatoria conste expresamente que su celebración será de forma virtual.

Artículo 34. Las convocatorias para asambleas generales, serán efectuadas y suscritas física o electrónicamente por el Presidente de la Cooperativa, por su propia iniciativa; por mandato estatutario o a petición del Consejo de Vigilancia, del Gerente o de al menos del 30% de los representantes, el plazo máximo para su celebración será de quince días contados a partir de la fecha de la solicitud, la misma que deberá realizarse por escrito de manera motivada.

1. Si pese a la solicitud planteada en los términos previstos en el inciso anterior, la Asamblea General no se efectuare por falta de convocatoria del Presidente; esta la convocará el Vicepresidente o, en su defecto, el Presidente del Consejo de Vigilancia. En todo caso, la Asamblea General se celebrará dentro de los quince días siguientes a la solicitud de convocatoria y será presidida por quien la haya convocado.



2. De persistir la falta de convocatoria, los peticionarios podrán solicitar al Superintendente que ordene la convocatoria, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, en este último caso, será presidida por un director de debates, designado de entre los representantes asistentes a la asamblea.

Artículo 35. Las convocatorias a las Asambleas Generales de Representantes, sean estas de carácter ordinario, extraordinario o informativo se las hará conocer de la siguiente manera:

- a. Exhibición en el panel informativo de transparencia de información, panel informativo de productos y servicios, lugar visible de atención al socio, accesos o puertas de ingreso de Matriz, sucursales, agencias, oficinas operativas y corresponsales solidarios de la institución;
- b. Publicación por la prensa; y,
- c. Difusión por medios electrónicos, como mensajes enviados desde aplicaciones de telefonía celular, correos electrónicos, página web de la entidad, u otros similares, que hayan sido previamente autorizados por el socio para este fin y en los cuales se pueda verificar la identidad del remitente y destinatario; y, tener constancia y confirmación de su envío y recepción.

Cuando la convocatoria se efectúe por la prensa, se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Cooperativa, sin perjuicio que además se utilicen otros medios informativos o de comunicación.

Artículo 36. Entre la fecha de publicación de la convocatoria y de la realización de la Asamblea mediará por lo menos cinco días, sin tomar en cuenta el día de la publicación ni el de la celebración de la asamblea.

Artículo 37. La convocatoria al menos contendrá:

1. La determinación de la clase de asamblea: ordinaria, extraordinaria o informativa; especificando si se realizará de forma presencial o virtual;
2. La dirección exacta del local en el que se celebrará la Asamblea cuando esta sea física o la especificación de la aplicación o medio tecnológico a través del cual se realizará la Asamblea General o junta general, las claves de acceso de requerirse, cuando la misma sea virtual;
3. La fecha y hora de inicio de la Asamblea;



4. El orden del día con indicación clara y precisa de los asuntos a ser conocidos o discutidos, sin que sea permitido el uso de generalidades;
5. La dirección exacta de las oficinas donde se pone a disposición de los representantes los documentos o informes a discutirse. Sin perjuicio de ello la Cooperativa podrá entregar la documentación a ser conocida en los domicilios de los representantes siempre que estos documentadamente hayan indicado la dirección exacta de su residencia, así como también de haberlos se podrá remitir a sus correos electrónicos;
6. El llamamiento a los representantes de la Cooperativa;
7. El llamamiento a los vocales del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Gerente, Auditores Interno y Externo, así como los miembros de Comités cuya presencia se estime necesaria;
8. La indicación expresa sobre el quórum de instalación de acuerdo con lo establecido en la norma; y,
9. La convocatoria llevará la firma física o electrónica del convocante, cuyo original formará parte del expediente de la Asamblea General de Representantes respectiva.

Artículo 38. En las convocatorias realizadas a petición de los representantes, Consejo de Vigilancia o Gerente, deberán transcribirse en el orden del día los asuntos que los solicitantes indiquen en su petición, sin que sea posible ninguna modificación, excepto si se tratará de asuntos contrarios a la Ley, su Reglamento General o al estatuto.

Artículo 39. El secretario de la asamblea receptorá la firma de los asistentes conforme vayan integrándose a la asamblea, hasta la hora de inicio, momento en que informará al Presidente la existencia o no del quórum correspondiente.

En las asambleas virtuales, el secretario se encargará del registro de los asistentes a través de confirmación por correo electrónico el que corresponderá al registrado en la entidad conforme vaya integrándose a la asamblea o junta hasta la hora de inicio. El secretario con el registro efectivo de los asistentes, hará conocer la constancia o no del quórum reglamentario, lo que será informado al Presidente.

Artículo 40. El quórum mínimo para la instalación de la Asamblea General de Representantes, estará dado por más de la mitad de los representantes. En caso de no existir quórum a la hora señalada, quedarán citados para una hora más tarde; y si no existiere ahí tampoco el quórum, deberá realizarse una nueva convocatoria.



Artículo 41. En caso de no existir quórum en dos convocatorias consecutivas, se principalizará, automáticamente, los representantes suplentes de los inasistentes y, de persistir la falta de quórum en dos nuevas convocatorias consecutivas, la Superintendencia declarará concluido el periodo de todos los representantes y dispondrá la convocatoria a nuevas elecciones para remplazarlos; sin perjuicio de las multas que se podrán establecer para los inasistentes.

Artículo 42. La Asamblea General de Representantes estará presidida por el Presidente de la Cooperativa y a su falta por el Vicepresidente.

Artículo 43. La Asamblea General de Representantes ya instalada podrá ser suspendida o diferida, por una sola vez, con el voto de la mayoría de los asistentes y deberá ser reinstalada en un plazo máximo de diez días, para continuar con el tratamiento del mismo orden del día.

Artículo 44. La Asamblea General de Representantes, una vez instalada, aprobará el orden del día, en caso de modificarlo deberá ser aprobado por al menos las dos terceras partes del quórum.

Únicamente existirá asuntos varios en asambleas ordinarias y sólo se podrá dar lectura a la correspondencia dirigida a la Cooperativa.

Artículo 45. Las resoluciones que adopte la Asamblea General de Representantes serán tomadas por al menos la mitad más uno de los representantes asistentes. Adoptada una resolución, con la mayoría legal o estatutaria y existiendo el quórum exigido, tendrá plena validez; sin que le afecte una posterior falta de quórum.

En caso de empate, el Presidente de la Asamblea General tendrá voto dirimente.

Artículo 46. Cuando existan más de dos opciones de elección o decisión, ganará la opción de mayoría simple, es decir la que tenga mayor votación, conservando el orden de preferencia de acuerdo a la votación obtenida; como en la elección de vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia; y, designación de auditores externo e interno.

Artículo 47. En las resoluciones de Asamblea General virtual, en las que se requiera de votación secreta, se dispondrán de procedimientos idóneos y seguros que permitan



garantizar su efectivo cumplimiento, para lo cual hará uso de servicios de voto electrónico a o su similar, en cuyo caso los responsables de verificar esta información deberán guardar reserva de esta información, y los resultados serán registrados con los respectivos respaldos y anexados a las actas e incorporados a los libros correspondientes.

Artículo 48. La impugnación de la resolución deberá ser efectuada por los representantes asistentes y registrados ante la Superintendencia, dentro de término de cinco (5) días contados desde la fecha en que se celebró la Asamblea General de Representantes.

La Superintendencia podrá dejar sin efecto las resoluciones de la Asamblea General de Representantes, cuando, habiendo sido impugnadas dentro del término previsto: y, luego de sustanciado el procedimiento administrativo correspondiente, se verifique cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. La asamblea que se hubiere reunido sin el quórum legal o reglamentario;
2. Las resoluciones se hubieren adoptado sin cumplir con los procedimientos establecidos en el estatuto social o en el presente reglamento;
3. Las resoluciones fueren incompatibles con el objeto social de la entidad;
4. El asunto tratado no constare expresamente en el orden del día, salvo que se verifique la legalidad en la modificación del mismo; y,
5. La inobservancia de las disposiciones de la normativa legal vigente.

Artículo 49. De las sesiones de la Asamblea General de Representantes se levantarán actas, las que serán suscritas por el Presidente y Secretario y deberán estar debidamente foliadas y asentadas en un archivo.

La firma de actas de Asamblea General de Representantes virtuales, se considerarán los aspectos previstos en la normativa legal vigente; en la aprobación de actas y resoluciones, libro de actas y contenido, se podrá utilizar la firma electrónica.

Artículo 50. Las actas deberán ser redactadas y aprobadas en la misma asamblea. Las resoluciones aprobadas son de cumplimiento obligatorio desde la fecha en que se celebró la asamblea.

Artículo 51. Las actas de la Asamblea General de Representantes contendrán al menos lo siguiente:



1. La denominación de la Cooperativa, el lugar, fecha y hora de inicio y la clase de asamblea;
2. Los nombres, apellidos y firmas de quienes actuaron como presidente o director de debates y del secretario;
3. La constatación del quórum, indicando en número de representantes asistentes. Se adjuntará el listado de los asistentes, debidamente firmado;
4. El orden del día;
5. El resumen de los debates;
6. El texto de las mociones;
7. Los resultados de las votaciones;
8. Las resoluciones tomadas;
9. La hora de clausura de la asamblea; y,
10. La constancia de aprobación del acta, sea con o sin modificaciones, incluida a continuación de las firmas físicas o electrónicas del presidente o director de debates y secretario.

Artículo 52. Las atribuciones de la Asamblea General de Representantes, a más de las prescritas en el Estatuto serán:

- a) Nombrar y remover con causa justificada a los Auditores Internos y Externo, miembros de los Consejos y Comités que sean de su competencia;
- b) Resolver los conflictos que se presentaren entre el Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comités y el Gerente; con informe del Comisión de Resolución de Conflictos; y,
- c) Autorizar la adquisición de bienes inmuebles o gravamen total o parcial de ellos, los contratos para la adquisición de servicios, cuyo monto supere los 4.000 salarios básicos unificados a la fecha de la decisión.

SECCIÓN II DE LA REMOCIÓN DE REPRESENTANTES

Artículo 53. Son causales para la remoción de los representantes a la Asamblea General, las siguientes:

- a) Incurrir en cualquiera de las faltas graves y muy graves contenidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y en el Estatuto Social de la Cooperativa;



- b) Haber falseado la verdad en la información proporcionada para su calificación como candidato a representante de la Cooperativa;
- c) Haber incurrido en cualquiera de las causales para perder la calidad de socio y de representante;
- d) La inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas o no de la Asamblea General, ya sean ordinarias o extraordinarias;
- e) Por mal uso de información reservada o restringida que la Cooperativa le haya entregado o que haya llegado a su conocimiento;
- f) Haber sido sentenciado en delitos contemplados en el Código Orgánico Integral Penal.
- g) Encontrarse en mora por más de sesenta días en obligaciones adquiridas con la Cooperativa u otras instituciones financieras; y,
- h) Las demás establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, el Estatuto, normativa interna de la Cooperativa y Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Artículo 54. El representante que incurriese en la causal establecida por el literal d del presente artículo, perderá su calidad de representante y será reemplazado por el suplente que corresponda, para el resto del período para el cual fue elegido. El Consejo de Vigilancia verificará permanentemente el cumplimiento de esta norma, de presentarse el caso, su Presidente pondrá en conocimiento del Consejo de Administración este particular. El Presidente de la Cooperativa notificará al representante incurso en la situación, para que pueda ejercer su derecho a la defensa.

Artículo 55. El Consejo de Vigilancia, la Comisión de Resolución de Conflictos, o al menos un representante, con un apoyo mínimo del treinta por ciento (30%) del total de representantes de la Cooperativa, presentará a la Asamblea General la moción de remover a uno o más de sus miembros, cuando tuviese elementos suficientes que permitan determinar que el(los) representante(s) se halla(n) inmerso(s) en una o más de las causales de remoción.

Artículo 56. Los representantes impugnados tendrán derecho a ser escuchados por la Asamblea y en caso de justificarse, podrán solicitar que se les permita aportar pruebas a su favor, que se recibirán hasta la celebración de la siguiente Asamblea General de Representantes.



Artículo 57. Los representantes impugnados quedarán suspendidos en sus funciones y serán temporalmente reemplazados por los suplentes, hasta que se resuelva la remoción.

Artículo 58. La Asamblea General de Representantes resolverá removiendo o negando la remoción del representante, decisión que será inapelable. En caso de remoción se procederá a principalizar al suplente que durará hasta que concluya el período para el cual fue elegido el representante removido.

Artículo 59. En las asambleas que se solicite o resuelva la remoción de un representante, el proponente de la moción y el afectado se abstendrán de emitir su voto. Los miembros de los Consejos también podrán votar en estos procesos.

Artículo 60. El o los representantes removidos por una de las causas contempladas en el Reglamento Interno, no podrán presentar su candidatura para ser elegidos como representantes en elecciones futuras.

Artículo 61. La Asamblea General, dentro de sus atribuciones establecidas en la Ley, el Reglamento General y el Estatuto está facultada para rechazar los informes de los Consejos y del Gerente, por causa justa y sujetándose al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Artículo 62. El rechazo de los informes que contempla del presente Reglamento, de ser pertinente, deberá realizarse en la misma Asamblea General Ordinaria mediante moción propuesta únicamente por uno de los representantes presentes en la Asamblea General, luego de haber obtenido el respaldo respectivo, que deberá ser de al menos un tercio de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 63. Una vez presentada la moción y de contar esta con el respaldo establecido en el inciso precedente, el representante mocionante deberá exponer los fundamentos de su petición.

Artículo 64. Previo a tomar la resolución sobre la moción de rechazo del informe, el Presidente solicitará al departamento legal o al asesor jurídico de la Cooperativa, que explique las consecuencias que acarrearía el hecho de que se rechace un informe sin fundamento.



Artículo 65. El miembro de la Asamblea General que propone el rechazo y quienes apoyen la moción, deberán expresar de viva voz, que conocen y aceptan las implicaciones que han sido debidamente explicadas.

Artículo 66. Durante el trámite de la moción de rechazo a algún informe, el Presidente de la Asamblea continuará dirigiendo la sesión y velará por el cumplimiento del procedimiento determinado en el presente Reglamento.

Artículo 67. En caso de rechazo del informe del Consejo de Administración, se designará un Director de Debates y un Secretario Ad-hoc.

Artículo 68. Si la moción fuere aprobada, actuarán hasta concluir la Asamblea; o, de ser negada la moción de rechazo, cesarán sus funciones luego de proclamar los resultados.

Artículo 69. Para mocionar el rechazo de los informes de los Consejos y Gerente de la Cooperativa, deberán estar incurso en las siguientes causales:

- a. Por incumplimiento de la normativa jurídica vigente interna o externa; o,
- b. Por haber encontrado en los estados financieros inconsistencias o errores técnicos relevantes que puedan afectar a la Cooperativa.

Artículo 70. Para resolver el rechazo de un informe de la administración, balances o estados financieros de la Cooperativa, se requerirá de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 71. De la resolución de rechazo de informes, se podrá interponer el recurso de apelación ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro del término de cinco días.

Artículo 72. El Presidente del Consejo de Administración o el Presidente del Consejo de Vigilancia o el Gerente, según sea el caso, conforme lo prevé la ley, dentro de los tres días siguientes a la clausura de la sesión en la cual se resolvió el rechazo, notificará a los suplentes de su principalización, los mismos que dentro de los tres días de notificados se autoconvocarán a una sesión, en la que deberán elegir de entre sus miembros a un Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Artículo 73. Dentro de los treinta días posteriores, convocarán a una Asamblea General a fin de elegir a los vocales suplentes, de ser el caso.



Artículo 74. En caso de presentarse el recurso de apelación, los encausados permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta que se emita resolución en firme de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SECCIÓN III DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 75. El Consejo de Administración es el Órgano Directivo y Administrativo de la Cooperativa y estará integrado por cinco vocales principales y cinco vocales suplentes, elegidos por la Asamblea General de Representantes. Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva y cuando concluya su segundo periodo, no podrán ser elegidos para ningún cargo directivo hasta después de un periodo.

En las elecciones de vocales de los consejos, la representación será proporcional al número de socios que integre cada oficina operativa.

Al menos cuatro de los vocales principales del Consejo de Administración y sus respectivos suplentes deberán tener título profesional y académico de tercer nivel según las definiciones de la Ley de Educación Superior, en Administración, Economía, Finanzas, Contabilidad, Auditoría, Derecho o Ciencias afines, registrado en el organismo correspondiente.

La Asamblea, en la medida de lo posible, respetará la equidad de género en la conformación del Consejo.

Artículo 76. Los vocales suplentes se principalizarán sólo en caso de ausencia definitiva de los vocales principales. En los casos en que corresponda subrogar temporalmente a los principales percibirán las dietas que les corresponda en proporción al número de sesiones asistidas.

En caso de quedar vacante una vocalía de cualquiera de los consejos, ocupará el puesto el suplente que corresponda y permanecerá en el cargo por el período restante. Si por cualquier causa no hubiera un suplente, el Consejo de Administración nombrará un vocal de entre los representantes, quien permanecerá en funciones hasta la próxima asamblea que no podrá ser mayor a 30 días, la misma que resolverá una nueva elección o la ratificación del designado por el Consejo de Administración.



El Presidente será responsable de enviar la solicitud de registro de los electos a la Superintendencia, dentro de los 15 días posteriores a su elección, de acuerdo al procedimiento establecido por el Organismo de Control.

Artículo 77. El Consejo de Administración se instalará en el término de ocho días posteriores a su elección para nombrar de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, quienes lo serán también de la Asamblea General. Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos mientras conserven la calidad de vocales del Consejo de Administración.

Artículo 78. El período de duración de los vocales del consejo, regirá a partir del registro del nombramiento en la Superintendencia; sin embargo, iniciarán sus funciones a partir de que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria califique su idoneidad, hasta tanto, continuará en sus funciones el Consejo anterior. De no calificarse o posteriormente descalificarse a un directivo, se principalizará el suplente respectivo

Artículo 79. El Consejo de Administración sesionará ordinariamente, por lo menos, una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo amerite con la convocatoria del Presidente. Las convocatorias se realizarán con tres días de anticipación, sin contar el día en que se las realice ni el día en que se desarrollará la sesión, por iniciativa del Presidente o de al menos la mitad de sus miembros.

Artículo 80. La convocatoria del Consejo de Administración al menos contendrá:

1. La determinación de la clase de sesión: ordinaria o extraordinaria; especificando si se realizará de forma presencial o virtual;
2. La dirección exacta del local en el que se celebrará la sesión cuando esta sea física o la especificación de la aplicación o medio tecnológico a través del cual se realizará la sesión, las claves de acceso de requerirse, cuando la misma sea virtual;
3. La fecha y hora de inicio de la sesión;
4. Los asuntos a tratarse en el orden del día;
5. Los adjuntos que se remiten con la convocatoria; y,
6. La convocatoria llevará la firma física o electrónica del convocante.



Artículo 81. El Quórum mínimo para la instalación de la sesión de Consejo, estará dado por más de la mitad de los vocales. En caso de no existir quórum a la hora señalada, quedarán citados para una hora más tarde; y si no existiere ahí tampoco quórum, deberá realizarse una nueva convocatoria.

Artículo 82. Las resoluciones se adoptarán con el voto de más de la mitad de sus miembros, en caso de empate en las votaciones, el Presidente del Consejo tendrá voto dirimente.

De las sesiones del consejo se levantarán actas firmadas física o electrónicamente por el Presidente y el Secretario o quienes actúen como tales.

En caso de designación o remoción de funcionarios de su competencia, esta se la realizará con el voto de las dos terceras partes de los vocales del Consejo.

Artículo 83. Son atribuciones y deberes del Consejo de Administración, además de las establecidas en el Reglamento de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y en el Estatuto Social de la Cooperativa, las siguientes:

- a) Coordinar con Gerencia, Consejo de Vigilancia y Comités que sean de su competencia, las actividades necesarias para la buena marcha de la misma;
- b) Asumir la responsabilidad tanto civil como penal que resultaren del ejercicio de sus actuaciones; y,
- c) Velar por el Buen Gobierno Cooperativo en la institución;
- d) Aprobar el plan de trabajo del Consejo de Administración; y,
- e) Aprobar el programa de educación financiera.

Artículo 84. Son deberes y derechos de los miembros del Consejo de Administración, los siguientes:

- a) Deber de diligencia.- Cumplir los deberes impuestos por las Leyes, el Estatuto Social y presente Reglamento Interno con el propósito de tener presente la protección de los intereses de los socios y clientes;
- b) Deber de lealtad.- Deberán obrar de buena fe en interés de la Cooperativa, con la honestidad y escrupulosidad del gestor de negocios ajenos. No podrán servirse del



nombre de la Cooperativa o de su cargo en la misma para realizar operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas;

- c) Deber de comunicación y tratamiento de los conflictos de interés.- Deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener, frente al interés general de la Cooperativa; En caso de existir conflicto de interés en algún tema que se presente al Consejo de Administración o en los Comités en que participe, el vocal deberá abstenerse de votar;
- d) Deber de no competencia.- Deberán comunicar si tuvieren participación en el capital de instituciones financieras de la Competencia. Mientras se encuentren en funciones no podrán ejercer simultáneamente funciones directivas o de representación legal en otras instituciones financieras, salvo el caso de Cooperativas del sector real de la economía, cuando lo hagan en representación de la Cooperativa;
- e) Deber de secreto.- En el ejercicio de su cargo y después de cesar en él, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, datos o antecedentes que conozcan o hayan administrado como consecuencia de su cargo;
- f) Derecho al uso de los activos.- No podrán utilizar para su uso personal los activos de la Cooperativa, ni tampoco valerse de su posición para obtener una ventaja patrimonial;
- g) Derecho de información.- Podrán exigir información sobre cualquier aspecto de la Cooperativa, examinar los estados financieros, registros, documentos, y toda aquella información que estimen relevante para el correcto ejercicio de sus funciones, podrán contactar con los responsables de las distintas gerencias, direcciones o jefaturas, salvo que se trate de información confidencial. Igualmente, podrán disponer de información acerca de los asuntos a tratar en cada sesión del Consejo de Administración; y,
- h) Derecho de fiscalización.- Proponer ante la Asamblea General, motivadamente la remoción de los directivos.

Artículo 85. Son prohibiciones para los vocales del Consejo de Administración las siguientes:

- a) Influir para obtener en provecho propio, de sus familiares o de terceros, la prestación de servicios por parte de la Cooperativa;
- b) Gestionar en la Cooperativa cargos o puestos de trabajo a favor de persona alguna;
- c) Obstruir o impedir la investigación de un delito a cargo de autoridad competente;



- d) Votar sobre la aprobación del balance y cuentas relacionadas o resoluciones referentes a su gestión;
- e) Comprometer a la Cooperativa en operaciones ajenas a su giro, bajo responsabilidad de daños y perjuicios; y,
- f) Impedir o influir en trámites pertinentes al control, administración y operaciones propias de la Cooperativa.

SECCIÓN IV DEL PRESIDENTE

Artículo 86. Para ser elegido Presidente se requiere haber ejercido la calidad de socio, por lo menos dos años antes de su elección, estar capacitado en áreas de su competencia antes de su posesión y tener título de tercer nivel según las definiciones de la Ley de Educación Superior, en Administración, Economía, Finanzas, Contabilidad, Auditoría, Derecho o ciencias afines, registrado en el organismo correspondiente. Será elegido por el Consejo de Administración de entre sus miembros y podrá ser removido, en cualquier tiempo por causas debidamente justificadas, con el voto secreto de más de la mitad de los vocales del Consejo de Administración.

En caso de ausencia temporal o definitiva, será subrogado por el Vicepresidente que, deberá reunir los mismos requisitos que el Presidente.

El Presidente durará cuatro en sus funciones pudiendo ser reelecto de manera inmediata por un periodo más.

Artículo 87. Son atribuciones y responsabilidades del Presidente:

- a) Convocar, presidir y orientar las discusiones en las asambleas generales y en las reuniones del Consejo de Administración;
- b) Dirimir con su voto los empates en las votaciones de Asamblea General, el Consejo de Administración y los Comités que presida;
- c) Presidir todos los actos oficiales de la Cooperativa;
- d) Conocer las comunicaciones que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y que otros organismos estatales remitan e informar de inmediato su contenido al Consejo de Administración, y cuando corresponda, a la Asamblea General;
- e) Presentar a la Asamblea General de Representantes el informe anual de labores del Consejo de Administración;



- f) Las previstas en este Estatuto Social, la normatividad interna, y las que le delegare el Consejo de Administración, siempre que no contravengan disposición legal o reglamentaria alguna;
- g) Cumplir y hacer cumplir las políticas emanadas del Consejo de Administración;
- h) Velar por el cumplimiento de los principios cooperativos que rigen a la entidad;
- i) Promover la firma de acuerdos interinstitucionales e internacionales dentro del sector financiero; y,
- j) Las demás establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, el Estatuto Social y las resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Artículo 88. El Vicepresidente del Consejo de Administración reemplazará al Presidente, en sus deberes y atribuciones, en casos de ausencia, imposibilidad o encargo temporal.

A falta del Vicepresidente, lo reemplazará el vocal del Consejo que le siga en orden de designación.

El Quórum mínimo para la instalación de la sesión de Consejo, estará dado por más de la mitad de los vocales. En caso de no existir quórum a la hora señalada, quedarán citados para una hora más tarde; y si no existiere ahí tampoco quórum, deberá realizarse una nueva convocatoria.

Si la ausencia del Presidente es definitiva, el Vicepresidente lo reemplazará hasta la terminación del periodo para el cual fueron electos, por lo que deberá elegirse de inmediato un nuevo Vicepresidente, de entre los vocales del Consejo.

SECCIÓN V DEL GERENTE

Artículo 89. El Gerente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Cooperativa, será designado por el Consejo de Administración, siendo de libre designación y remoción y será responsable de la gestión y administración integral de la misma, de conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento y el Estatuto Social de la Cooperativa.



Artículo 90. Para ser designado Gerente el postulante, deberá acreditar título profesional de tercer o cuarto nivel en Administración, Economía, Finanzas o ciencias afines, de conformidad con la ley que regule la educación superior y experiencia mínima de cinco años en cargos ejecutivos, como administrador, responsable de áreas de negocios, financieros o de administración de riesgos, en Cooperativas de ahorro y crédito u otras instituciones de la economía del sistema financiero nacional.

Artículo 91. La modalidad de contratación del Gerente será de servicios profesionales de conformidad con el Código Civil.

Artículo 92. Previo al registro de su nombramiento la persona designada como Gerente deberá rendir la caución que corresponda. Se prohíbe la designación de Gerente a quien tenga la calidad de cónyuge, conviviente en unión de hecho, o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con algún representante, vocal de uno de los consejos o de algún empleado de la institución.

Artículo 93. Además de las previstas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General son atribuciones y responsabilidades del Gerente las establecidas en el estatuto social de la Cooperativa.

Dentro de su informe mensual de labores, el Gerente presentará un informe de los cheques que ha suscrito, tanto de manera directa, así como mediante un delegado.

Artículo 94. En caso de ausencia temporal o definitiva de la Gerencia, lo reemplazará el Subrogante designado por el Consejo de Administración.

El subrogante deberá cumplir con los mismos requisitos legales exigidos para el titular y contar con la calificación de la Superintendencia.

La subrogación ante ausencia definitiva del Gerente no podrá ser mayor a lo establecido en la norma.

Artículo 95. Se consideran faltas graves como causales para la remoción del gerente, sin perjuicio de que en los reglamentos internos se amplíen, las siguientes:



1. Incumplimiento o violación de las normas jurídicas que regulan la organización y funcionamiento de la Cooperativa, poniendo en riesgo su solvencia, imagen o integridad social;
2. Incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas adquiridas frente a la Cooperativa y al sistema financiero nacional;
3. Disposición arbitraria de fondos de la entidad, determinada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y no justificada dentro del plazo concedido para ello;
4. Presentación de denuncias calificadas como falsas o maliciosas; o, agredir de palabra u obra a los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, Comités, Gerente y empleados de la Cooperativa, siempre que ésta se deba a asuntos relacionados con la misma;
5. Realizar operaciones ficticias o dolosas que comprometan el buen nombre de la Cooperativa, o servirse de la organización para explotar o engañar a los socios o al público;
6. Ejercer actividades idénticas al objeto social de la Cooperativa, en los términos caracterizados como competencia desleal en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General;
7. Haber presentado demandas judiciales o estar litigando contra la Cooperativa;
8. Realizar actividades disociadoras;
9. Haberse dictado sentencia condenatoria por cualquiera de los delitos contemplados en el Código Orgánico Integral Penal;
10. No acatar las normas para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; y,
11. Las demás que determine la Ley, el Estatuto y los reglamentos de la Cooperativa.

Artículo 96. El procedimiento a seguir para la remoción del Gerente de la Cooperativa es el siguiente:

1. El Consejo de Administración será quien conozca la denuncia o el informe donde se determine que el Gerente de la Cooperativa ha incurrido en una o más faltas graves; este cuerpo colegiado notificará al Consejo de Vigilancia, para que investigue y determine con certeza su cometimiento.
2. Dicho Consejo dará a conocer por escrito la situación al Gerente para que éste presente las pruebas de descargo en un plazo no mayor a diez días. Una vez conocidas todas las pruebas aportadas por las partes, el Consejo de Vigilancia en un



plazo no mayor a 30 días, presentará su informe donde debe constar el criterio jurídico y la respectiva motivación al Consejo de Administración.

3. El Consejo de Administración, conocerá el informe presentado por el Consejo de Vigilancia y procederá con la respectiva votación para la remoción del Gerente.
4. El Presidente de la Cooperativa comunicará al Gerente la resolución del Consejo de Administración, motivada y con los fundamentos de hecho y de derecho.
5. De ser resuelta la terminación del contrato del Gerente, por parte del Consejo de Administración sin causa justa y lícita, el Gerente tendrá el derecho de apelar la sanción ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cumpliendo con lo determinado en la normativa vigente.

CAPITULO II CONTROL Y VIGILANCIA

SECCIÓN I DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 97. El Consejo de Vigilancia es el órgano de control interno de la Cooperativa de las actividades económicas que sin injerencia e independiente de la Administración, responde a la Asamblea General.

Estará integrado por tres Vocales con sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General, en votación secreta, de entre los socios que cumplan los requisitos previstos en el Estatuto Social de la Cooperativa y acrediten formación académica o experiencia en áreas relacionadas con en administración, economía, finanzas, contabilidad, auditoría, derecho o ciencias afines.

Los Vocales durarán en sus funciones cuatro años y podrán ser reelegidos para el mismo cargo, por una sola vez consecutiva y cuando concluya su segundo período, no podrán ser elegidos vocales de ningún Consejo, hasta después de un período.

Artículo 98. El Consejo de Vigilancia se instalará dentro del término de ocho días siguientes a su elección, para nombrar, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.



El período de duración de los vocales del Consejo, regirá a partir del registro del nombramiento en la Superintendencia; e iniciarán sus funciones a partir del momento en que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria califique su idoneidad, hasta tanto, continuará en sus funciones el Consejo anterior. De no calificarse o posteriormente descalificarse a un directivo, se principalizará el suplente respectivo.

Artículo 99. El Consejo de Vigilancia, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Nombrar de su seno al Presidente y Secretario del Consejo;
- b. Controlar las actividades económicas de la Cooperativa;
- c. Vigilar que la contabilidad de la Cooperativa se ajuste a las normas técnicas y legales vigentes;
- d. Realizar controles concurrentes y posteriores sobre los procedimientos de contratación y ejecución, efectuados por la Cooperativa;
- e. Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones de Auditoría, debidamente aceptadas;
- f. Presentar a la Asamblea General un informe conteniendo su opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y la gestión de la Cooperativa;
- g. Proponer ante la Asamblea General, la terna para la designación de auditor interno y auditor externo;
- h. Proponer ante la Asamblea General, motivadamente la remoción de los directivos o Gerente;
- i. Observar cuando las resoluciones y decisiones del Consejo de Administración y del Gerente, en su orden, no guarden conformidad con lo resuelto por la Asamblea General, contando previamente con los criterios de la gerencia;
- j. Informar al Consejo de Administración y a la Asamblea General, sobre los riesgos que puedan afectar a la Cooperativa;
- k. Solicitar al Presidente que se incluya en el orden del día de la próxima Asamblea General, los puntos que crea conveniente, siempre y cuando estén relacionados directamente con el cumplimiento de sus funciones;
- l. Nombrar al oficial de cumplimiento y a su respectivo suplente o al funcionario que ejercerá estas funciones;
- m. Remover de sus cargos al oficial de cumplimiento, suplente y/o al responsable de estas funciones, cuando existan motivos justificados para ello;



- n. Presentar a la Asamblea General, el informe correspondiente en los procesos de exclusión de socios, dentro del plazo determinado en este reglamento, de forma motivada;
- o. Elaborar su plan anual de trabajo; y,
- p. Las demás establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley de Economía Popular y Solidaria, su reglamento, el estatuto social y más normativa interna.

Sin perjuicio de las observaciones formuladas por el Consejo de Vigilancia, el Consejo de Administración podrá ejecutar sus resoluciones bajo su responsabilidad, no obstante lo cual, esta decisión deberá ser, obligatoriamente, puesta en conocimiento de la siguiente Asamblea General.

Artículo 100. Al menos dos de los vocales principales del Consejo de Vigilancia y sus respectivos suplentes deberán tener título profesional y académico de tercer nivel según las definiciones de la Ley de Educación Superior, en administración, economía, finanzas, contabilidad, auditoría, derecho o ciencias afines, registrado en el organismo correspondiente.

Artículo 101. El Consejo de Vigilancia sesionará ordinariamente, por lo menos, una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo amerite con la convocatoria del Presidente. Las convocatorias se realizarán con tres días de anticipación, sin contar el día en que se las realice ni el día en que se desarrollará la sesión, por iniciativa del Presidente o de al menos, de la mitad de sus miembros.

Artículo 102. La convocatoria al menos contendrá:

1. La determinación de la clase de sesión: ordinaria o extraordinaria; especificando si se realizará de forma presencial o virtual;
2. La dirección exacta del local en el que se celebrará la sesión cuando esta sea física o la especificación de la aplicación o medio tecnológico a través del cual se realizará la sesión, las claves de acceso de requerirse, cuando la misma sea virtual;
3. La fecha y hora de inicio de la sesión;
4. Los asuntos a tratarse en el orden del día;
5. Los adjuntos que se remiten con la convocatoria; y,
6. La convocatoria llevará la firma física o electrónica del convocante.



Artículo 103. El quórum mínimo para la instalación de la sesión de Consejo, estará dado por más de la mitad de los vocales. En caso de no existir quórum a la hora señalada, quedarán citados para una hora más tarde; y si no existiere ahí tampoco quórum, deberá realizarse una nueva convocatoria.

Artículo 104. Las resoluciones se adoptarán con el voto de más de la mitad de sus miembros, en caso de empate en las votaciones, el Presidente del Consejo tendrá voto dirimente.

De las sesiones del consejo se levantarán actas firmadas física o electrónicamente por el Presidente y el Secretario o quienes actúen como tales.

En caso de designación o remoción de funcionarios de su competencia, esta se la realizará con el voto de las dos terceras partes de los vocales del Consejo.

Artículo 105. Son prohibiciones aplicables a los vocales del Consejo de Vigilancia las siguientes:

- a. Influir para obtener en provecho propio, de sus familiares o de terceros, la prestación de servicios por parte de la Cooperativa;
- b. Gestionar en la Cooperativa cargos o puestos de trabajo a favor de persona alguna;
- c. Obstruir o impedir la investigación de un delito a cargo de autoridad competente;
- d. Votar sobre la aprobación del balance y cuentas relacionadas o resoluciones referentes a su gestión;
- e. Comprometer a la Cooperativa en operaciones ajenas a su giro, bajo responsabilidad de daños y perjuicios;
- f. Impedir o influir en trámites pertinentes al control, administración y operaciones propias de la Cooperativa; y,
- g. Tomar resoluciones de carácter administrativo.

Artículo 106. El Presidente del Consejo de Vigilancia será elegido por el Consejo de entre sus miembros y podrá ser removido, en cualquier tiempo por causas debidamente justificadas, con el voto secreto de mayoría.

Para ser elegido se requerirá haber ejercido la calidad de socio, por lo menos dos años antes de su elección, estar capacitado en áreas de su competencia antes de su posesión y tener título de tercer nivel en administración, economía, finanzas, contabilidad, auditoría, o ciencias afines, registrado en el organismo correspondiente.



En caso de ausencia temporal o definitiva, será subrogado por el Vicepresidente que, deberá reunir los mismos requisitos que el Presidente.

El Presidente durará cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelecto de manera inmediata por un periodo más.

Artículo 107. Son atribuciones y responsabilidades del Presidente del Consejo de Vigilancia:

- a. Convocar, presidir y orientar las discusiones en las reuniones del Consejo de Vigilancia;
- b. Dirimir con su voto los empates en las votaciones del Consejo de Vigilancia y los Comités que presida;
- c. Presentar a la Asamblea General de Representantes el informe anual de labores del Consejo de Vigilancia;
- d. Las previstas en este Estatuto Social, la normatividad interna, y las que le delegare el Consejo de Vigilancia, siempre que no contravengan disposición legal o reglamentaria alguna;
- e. Cumplir y hacer cumplir las políticas emanadas del Consejo de Vigilancia;
- f. Velar por el cumplimiento de los principios cooperativos que rigen a la entidad; y,
- g. Las demás establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, el Estatuto Social y las resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Artículo 108. El Vicepresidente del Consejo de Vigilancia reemplazará al Presidente de este cuerpo colegiado, en sus deberes y atribuciones, en casos de ausencia, imposibilidad o encargo temporal.

A falta del Vicepresidente, lo reemplazará el vocal del Consejo que le siga en orden de designación.

Si la ausencia del Presidente es definitiva, el Vicepresidente lo reemplazará hasta la terminación del periodo para el cual fueron electos, por lo que deberá elegirse de inmediato un nuevo Vicepresidente, de entre los vocales del Consejo.



SECCIÓN II

DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 109. Para que un socio o representante, sea designado vocal de los consejos debe por lo menos cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener al menos dos años como socio en la Cooperativa;
2. Acreditar al menos veinte horas de capacitación en el área de sus funciones, antes de su posesión;
3. Estar al día en sus obligaciones económicas con la Cooperativa;
4. Acreditar la formación académica necesaria;
5. No haber sido reelegido en el periodo inmediato anterior;
6. No tener relación de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni relación conyugal o unión de hecho con un representante, uno de los vocales de los Consejos, con el Gerente o con los empleados de la Cooperativa;
7. No mantener relaciones laborales, profesionales o de prestación de servicios directa o indirectamente o bajo cualquier modalidad con la Cooperativa;
8. No registrar multas pendientes de pago por cheques protestados;
9. No tener procesos judiciales pendientes de cualquier naturaleza con la Cooperativa;
- Y,
10. No tener injerencia en las actividades que desarrollen los empleados de la Cooperativa.

Artículo 110. El período de duración de los vocales de los consejos, regirá a partir del registro del nombramiento en la Superintendencia, hasta tanto, continuarán en funciones, los vocales cuyo período haya fenecido.

Artículo 111. La Asamblea General de Representantes, en la medida de lo posible, respetarán la equidad de género en la conformación de los Consejos.

Artículo 112. Los vocales de los Consejos son responsables por las decisiones tomadas con su voto, incluyendo los suplentes transitoriamente en funciones y responderán por violación de la Ley, su Reglamento General, el Estatuto o los Reglamentos Internos. Solo pueden eximirse por no haber participado en las reuniones en que se hayan adoptado las resoluciones o existiendo constancia de su voto en contra, en el acta correspondiente.



Artículo 113. La Asamblea General podrá remover, en cualquier tiempo, previo ejercicio del derecho a la defensa, a uno o varios vocales del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, por una de las siguientes causas:

1. Por recomendación u observaciones debidamente fundamentadas, que consten en informes de los organismos de control o auditoría;
2. Por irregularidades debidamente comprobadas;
3. Por faltas al Código de Ética;
4. Influir en los procesos de contratación de la Cooperativa, ya sea de manera personal, directa o indirecta, mediante la sugerencia de proveedores y/o empleados, o cualquier otro mecanismo que haya orientado la contratación al margen de los manuales, instructivos o políticas adoptadas por la Cooperativa;
5. Beneficiarse económicamente de forma directa o indirecta de los procesos de contratación de la Cooperativa;
6. Facilitar, filtrar o proporcionar información de la Cooperativa que ha llegado a su conocimiento, fuera de los lineamientos permitidos por la normativa aplicable o que hayan sido previamente autorizados por el órgano competente;
7. Por actuaciones inadecuadas que pongan en riesgo a la Cooperativa;
8. Por obstaculizar procesos en general de la Cooperativa, que pongan en riesgo el funcionamiento de la misma; y,
9. Por cualquier clase de multas o sanciones impuestas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 114. Se presumirá negligencia de los miembros que injustificadamente no asistan a tres sesiones consecutivas o seis en total durante un año, perdiendo automáticamente su calidad y se deberá proceder, obligatoriamente, a su reemplazo. En ausencia total de suplentes se convocará de inmediato a Asamblea General, para elegir nuevos vocales que llenen las vacantes.

Artículo 115. Para la remoción de uno o varios vocales del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, se seguirá el proceso establecido en el presente Reglamento.

Artículo 116. El Gerente o su delegado participará a las sesiones del Consejo de Administración con voz, pero sin derecho a voto; y, a las sesiones del Consejo de Vigilancia cuando fuere requerido.



SECCIÓN III DEL AUDITOR INTERNO

Artículo 117. La Cooperativa en su estructura organizacional tendrá un Auditor Interno, que deberá acreditar título universitario de tercer nivel en auditoría y contabilidad, y encontrarse calificado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Esta unidad será independiente, objetiva, de asesoramiento y consulta. Está concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización. Ayuda a la Cooperativa a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno.

Artículo 118. El Auditor Interno será designado por la Asamblea General de la terna de auditores presentada y seleccionada por el Consejo de Vigilancia que estén calificados por la Superintendencia sin sujeción a plazo, y podrá ser removido por causas debidamente justificadas, de acuerdo a los términos previstos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su reglamento y las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Artículo 119. El Auditor Interno velará por que las operaciones y procedimientos de la Cooperativa estén ajustados a la Ley, al Estatuto, a los Reglamentos Internos, a la técnica financiera y a los principios contables aceptados por la Superintendencia.

Artículo 120. Son obligaciones del Auditor Interno:

- a) Vigilar el cumplimiento adecuado de los sistemas de Control Interno;
- b) Controlar el cumplimiento de las resoluciones tomadas por la Asamblea General de Representantes, Consejo de Administración y Superintendencia;
- c) Cumplir y hacer cumplir las recomendaciones de los informes emitidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y Auditoría Externa;
- d) Cumplir con el plan y la metodología de trabajo acordada con el Consejo de Vigilancia; y,
- e) Las demás establecidas por el Ente de Control y el contrato del Auditor.

Artículo 121. En caso de falta definitiva del Auditor Interno, la Asamblea General de Representantes procederá a designar un reemplazo a más tardar dentro del plazo de treinta días de producida la vacante.



La Cooperativa contará con un auditor suplente, que deberá reunir los mismos requisitos exigidos para el Auditor Interno.

Artículo 122. El Auditor Interno desarrollará su actividad profesional cumpliendo las disposiciones contenidas, en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su reglamento, la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, las Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, el Estatuto, el Reglamento Interno; y, las normas para el ejercicio profesional de la Auditoría Interna.

Artículo 123. El Auditor Interno será responsable administrativa, civil y penalmente de los dictámenes y observaciones que emita.

SECCIÓN IV DE LA AUDITORIA EXTERNA

Artículo 124. La Cooperativa contratará en forma anual los servicios profesionales de un Auditor Externo, que deberá ser una persona natural o jurídica previamente calificada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y deberá ser designado por la Asamblea General de Representantes, de la terna de auditores presentada y seleccionada por el Consejo de Vigilancia de entre los calificados por la Superintendencia, por periodos anuales consecutivos de hasta tres años, observando los criterios de alternabilidad y precios referenciales que los organismos de control establezcan para el efecto.

Artículo 125. Las Superintendencias podrán a su solo criterio y de forma motivada, disponer la terminación del contrato con el Auditor Externo, en este caso la Cooperativa procederá de inmediato a sustituirlo.

Artículo 126. Los Auditores Externos serán responsables administrativa, civil y penalmente de los dictámenes y observaciones que emitan.

Artículo 127. Son funciones del Auditor Externo las contempladas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, la Codificación de Resoluciones emanadas de la Superintendencia, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y más obligaciones que deriven del propio contrato.



CAPITULO III COMISIONES Y COMITÉS ESPECIALES

SECCIÓN I COMITÉ DE CRÉDITO

Artículo 128. La Cooperativa tendrá un Manual de Crédito aprobado por el Consejo de Administración.

Este manual será adecuado y actualizado de manera constante, de acuerdo a las necesidades de la Cooperativa.

Artículo 129. La Cooperativa contará con un Comité de Crédito en la oficina Matriz, sin embargo, a pedido de la Gerencia y en razón de las necesidades geográficas y logísticas, podrá conformar otros comités en cualquiera de las oficinas operativas de la Cooperativa cuya integración y atribuciones se establecerán en el Manual de Crédito.

Artículo 130. Estará integrado por Jefe de Crédito, Jefes de Oficina, y por el Gerente de la Cooperativa o su delegado, quien lo presidirá. En caso de que créditos vinculados de acuerdo a lo establecido en la normativa interna, que superen los montos autorizados, serán conocidos y aprobados por el Consejo de Administración.

Artículo 131. Las funciones del comité de crédito serán:

- a. Proponer al Consejo de Administración de manera constante las actualizaciones del Manual de Crédito;
- b. Resolver sobre las solicitudes de crédito en el marco de las políticas, niveles y condiciones determinados por el Consejo de Administración en la normativa interna; y,
- c. Reunirse de acuerdo a la necesidad que demande los créditos solicitados por los afiliados, de acuerdo a la liquidez de la Cooperativa, pudiendo reunirse en forma diaria, semanal o en forma mensual.

Artículo 132. Las solicitudes de crédito de los vocales de los Consejos de Administración, Consejo de Vigilancia, Gerente y empleados de la Cooperativa que por sus funciones tengan el carácter de vinculados y demás personas ligadas a ellos, serán resueltas por el Consejo de Administración, como lo establece el Código Orgánico Monetario y Financiero.



Artículo 133. El Comité de Crédito revisará periódicamente el cumplimiento de los créditos vinculados, y presentarán sus recomendaciones al organismo correspondiente de la Cooperativa.

SECCIÓN II COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 134. La Cooperativa tendrá un Manual de Administración Integral de Riesgos aprobado por el Consejo de Administración.

Este manual será adecuado y actualizado de manera constante, de acuerdo a las necesidades de la Cooperativa.

Artículo 135. La Cooperativa contará con un Comité de Administración Integral de Riesgos que se integrará por tres miembros, uno designado de entre los vocales del Consejo de Administración, que lo presidirá, el Gerente y el funcionario responsable de la unidad de riesgos.

Artículo 136. El Comité de Administración Integral de Riesgos apoyará a la Cooperativa en el establecimiento de esquemas eficientes y efectivos de administración y control de los riesgos a los que se encuentra expuesta en el desarrollo del negocio, conforme su objeto social.

Para este efecto el Comité de Administración Integral de Riesgos deberá proponer estrategias, políticas, procesos y procedimientos de administración integral de riesgos que permitan a la Cooperativa identificar, medir, controlar mitigar y monitorear las exposiciones de riesgo que este asumiendo.

Artículo 137. El Comité de Administración Integral de Riesgos sesionará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente de este comité.

Artículo 138. El Comité de Administración Integral de Riesgos sesionará con la presencia de todos sus integrantes, sus decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de votos. El presidente del comité tendrá voto dirimente.



Artículo 139. Son atribuciones del Comité de Administración Integral de Riesgos, las determinadas en las pertinentes resoluciones emitidas por el ente de control, así como en la normativa interna de la Cooperativa.

SECCIÓN III COMITÉ DE CUMPLIMIENTO

Artículo 140. El Comité de Cumplimiento estará integrado por: un Vocal del Consejo de Administración, quien lo presidirá; el Gerente, los responsables de las áreas comercial o de negocios y de riesgos, el auditor interno, el asesor jurídico y el oficial de cumplimiento titular, quien además cumplirá las funciones de secretario. Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto, excepto el auditor interno, responsable de riesgos y el asesor jurídico, quienes tendrán derecho a voz.

Artículo 141. Las decisiones se tomarán con el voto mayoritario de sus asistentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 142. Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias. El Comité sesionará de manera ordinaria en forma mensual y extraordinaria cuando el presidente lo convoque, por iniciativa propia; o por pedido de al menos dos de sus miembros. En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos del Orden del Día.

Artículo 143. Las sesiones podrán ser presenciales, virtuales, telefónicas; o por cualquier otro medio al alcance de la entidad.

Artículo 144. Las convocatorias, que contendrán el Orden del Día, las comunicará el Presidente por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, excepto cuando se trate de sesiones extraordinarias que podrán ser convocadas en cualquier momento.

El quórum para las sesiones se establecerá con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros del Comité de Cumplimiento con derecho a voto.

Artículo 145. El Secretario del Comité, elaborará y llevará actas numeradas en forma secuencial de todas las sesiones, debidamente firmadas física o electrónicamente por el Presidente y el Secretario. Así mismo, será de su responsabilidad la custodia de las mismas, bajo los principios de la administración de la información.



Artículo 146. Son funciones del Comité de Cumplimiento, las determinadas en las pertinentes resoluciones emitidas por el ente de control y Organismos Correspondientes.

Artículo 147. La Auditoría Interna evaluará trimestralmente el cumplimiento de esta normativa y enviarán a la Superintendencia, el respectivo informe en los formatos y plazos que ésta establezca.

Artículo 148. La Auditoría Externa enviará, hasta el 31 de marzo del siguiente año, un informe sobre el cumplimiento de las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en la Cooperativa y se incluirá su criterio sobre la efectividad de los controles implementados para prevenir lavado de activos y financiamiento de delitos incluido el terrorismo.

Artículo 149. Son responsabilidades del Comité de Cumplimiento las dispuestas en la Normativa vigente.

SECCIÓN IV COMITÉ DE ADQUISICIONES, BIENES, OBRAS Y SERVICIOS

Artículo 150. La Cooperativa tendrá un Manual de Adquisiciones, Bienes, Obras y Servicios donde estén contenidos los montos de aprobación de los distintos estamentos de la Cooperativa, el mismo será aprobado por el Consejo de Administración.

Este manual será adecuado y actualizado de manera constante, de acuerdo a las necesidades de la Cooperativa.

Artículo 151. El Comité de Adquisiciones, Bienes, Obras y Servicios será un órgano auxiliar de la Cooperativa, encargado de velar por la optimización y transparencia en los procesos de adquisiciones y contrataciones de la Cooperativa, siempre apegado a los principios de la ética y honradez, buscando el beneficio económico para la institución.

Artículo 152. El Comité de Adquisiciones, Bienes, Obras y Servicios estará integrado por tres miembros principales, que serán: un vocal del Consejo de Administración, que lo presidirá, el asesor legal como secretario, el Gerente y el responsable del área solicitante.

Artículo 153. El Comité de Adquisiciones, Bienes, Obras y Servicios presentará de forma trimestral su informe de labores al Consejo de Administración con copia a Vigilancia.



SECCIÓN V COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 154. La Cooperativa tendrá un Reglamento para la Adquisición, Enajenación o Gravamen para Bienes Inmuebles, en el estarán contenidos los montos de aprobación de los distintos estamentos de la Cooperativa, el mismo será aprobado por el Consejo de Administración.

Este manual será adecuado y actualizado de manera constante, de acuerdo a las necesidades de la Cooperativa.

Artículo 155. El Comité de Bienes, será un órgano auxiliar de la Cooperativa, encargado de velar por el la optimización y transparencia en los procesos de adquisiciones y contrataciones de la Cooperativa con respecto a adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles, siempre apegado a los principios de la ética y honradez, buscando el beneficio económico para la institución.

Artículo 156. El Comité de Bienes, estará integrado de la siguiente manera: el Presidente del Consejo de Administración, el Gerente de la Cooperativa, el Jefe de Unidad Legal, el Veedor nombrado por la Asamblea cuando amerite, el funcionario encargado del área administrativa de Bienes Inmuebles quien actuará como secretario del Comité sin voto.

Artículo 157. El Comité de Bienes, presentará de forma trimestral su informe de labores al Consejo de Administración con copia a Vigilancia.

SECCIÓN VI COMITÉ DE TECNOLOGÍA

Artículo 158. La Cooperativa tendrá un Reglamento de la Conformación del Comité de Tecnología, en el estarán contenidos los procesos y políticas del Comité de Tecnología de la Cooperativa, el mismo será aprobado por el Consejo de Administración.

Este manual será adecuado y actualizado de manera constante, de acuerdo a las necesidades de la Cooperativa.

Artículo 159. El Comité de Tecnología, será un órgano auxiliar de la Cooperativa, encargado de priorizar los proyectos en tecnología de la información alineados a la



planificación estratégica de la institución, siempre apegado a los principios de la ética y honradez, buscando el beneficio económico para la institución.

Artículo 160. El Comité de Tecnología, estará integrado de la siguiente manera: un miembro del Consejo de Administración, el funcionario encargado de la Unidad de Riesgos, el funcionario encargado de Tecnología, quien actuará como secretario del Comité sin voto.

Artículo 161. El Comité de Tecnología, presentará de forma trimestral su informe de labores al Consejo de Administración con copia a Vigilancia.

SECCIÓN VII COMITÉ DE ETICA

Artículo 162. La Cooperativa contará con un Comité de Ética integrado conforme lo establezca el Código de Ética de la Cooperativa.

Artículo 163. El Comité de Ética tendrá como competencia conocer y resolver sobre cualquier proceso disciplinario en el que se revise una falta cuya sanción no sea la remoción de un representante o vocal de los Consejos o la exclusión como socio. Las faltas que podrá juzgar el Comité de Ética son única y exclusivamente las establecidas en el Código de Ética.

Artículo 164. En caso de que, una vez iniciado un proceso ante el Comité de Ética y este considere que el asunto que conoce no se enmarca en una de las faltas establecidas en el Código de Ética deberá remitir el expediente al órgano competente para resolver la falta o en su defecto archivar el proceso.

SECCIÓN VIII COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Artículo 165. La Comisión de Educación es un órgano auxiliar de la Cooperativa, encargado de la formación social, humanística, doctrinaria y técnica empresarial de los socios, trabajadores y directivos, dentro de los principios y objetivos del movimiento cooperativo. Dentro de esta concepción, será responsable de divulgar la idea Cooperativa, irradiándola al entorno social de los socios.

Artículo 166. La Comisión de Educación estará integrado por tres miembros principales designados por el Consejo de Administración, siendo estos un vocal del Consejo de



Administración, el jefe del área de Marketing o su delegado, y el Gerente o su delegado, quien lo presidirá. Los mismos serán elegidos para el período de un año.

Artículo 167. Para ser elegido miembro de la comisión de Educación, se requiere:

- a. Ser socio activo y estar capacitado en materia Cooperativas de acuerdo con las normas vigentes;
- b. Acreditar haber recibido un curso específico sobre técnicas de educación Cooperativa o comprometerse a recibirlo durante los primeros noventa días del ejercicio de su cargo; y,
- c. No haber sido sancionado durante el último año.

Artículo 168. La comisión de Educación ejercerá sus funciones de acuerdo con las normas y políticas que trace el Consejo de Administración y tendrá específicamente las siguientes atribuciones:

- a. Organizar y desarrollar periódicamente programas de educación Cooperativa básica, para los socios y de capacitación técnica, administrativa y doctrinaria, para los directivos y empleados;
- b. Promover otras actividades educativas de interés, tanto para los socios como para la comunidad donde la Cooperativa se encuentra establecida;
- c. Elaborar, dentro de los treinta días siguientes a su elección, el presupuesto y el cronograma de las actividades a realizar durante su período, para ser presentado y aprobado por el Consejo de Administración;
- d. Disponer de los fondos que se le hayan asignado, previa aprobación del Consejo de Administración;
- e. Fomentar la integración social y Cooperativa al interior de la entidad y con las demás instituciones del sector cooperativo y organizaciones populares;
- f. Presentar informe anual escrito de las labores realizadas, al Consejo de Administración, dando cuenta de la ejecución de los fondos;
- g. Planificar, organizar y dirigir capacitaciones, seminarios, talleres y charlas para socios, directivos y administradores en temas relacionados con Economía Popular y Solidaria; y,
- h. Participar conjuntamente con el Consejo de Administración, la Gerencia y los demás organismos, en la evaluación institucional anual y en la planificación general de actividades, aportando sugerencias e iniciativas orientadas a lograr una mayor cobertura y eficacia en los programas de educación Cooperativa.



SECCIÓN IX COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 169. La Cooperativa tendrá un Manual de Resolución de Conflictos aprobado por el Consejo de Administración.

Este manual será adecuado y actualizado de manera constante, de acuerdo a las necesidades de la Cooperativa y por iniciativa de la Comisión de Resolución de Conflictos.

Artículo 170. La Comisión de Resolución de Conflictos será un órgano auxiliar de la Cooperativa, encargado de mediar entre las partes involucradas en las controversias que puedan suscitarse.

Artículo 171. La Comisión de Resolución de Conflictos estará integrado por tres miembros principales, designados por el Consejo de Administración, que deberán ser socios, además de cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 172. Cuando existan conflictos de interés de uno de los miembros de este comité, el mismo se abstendrá de participar en el proceso que sea puesto en su conocimiento.

Artículo 173. La Comisión de Resolución de Conflictos ejercerá sus funciones de acuerdo con los principios de confidencialidad e imparcialidad y tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Conocer las denuncias respecto de cualquier falta cuya sanción sea la remoción como representante o vocal de los consejos; o, la exclusión como socio. Para esto elaborará un expediente que será presentado a la Asamblea para su conocimiento y resolución.
- b. Conocer los conflictos de competencia que surjan al interior de la Cooperativa.
- c. Conocer la impugnación de los resultados de las elecciones, conforme la normativa vigente.
- d. Escuchar a los involucrados en el conflicto y a través del dialogo buscando que las partes lleguen a los acuerdos más justos, en beneficio de los mismos y la Cooperativa;
- e. Elaborar las cartas de compromiso cuando las partes involucradas lleguen a acuerdos en el conflicto suscitado;
- f. Elaborar un informe cuando las partes en conflicto no logren llegar a un acuerdo;
- g. Presentar un informe al Consejo de Administración de manera semestral, de los conflictos que se hayan conocido y resuelto por este comité; y,



h. Fomentar la resolución de controversias a través del dialogo y de los medios alternativos de resolución de conflictos, establecidos en la Constitución de la República.

Artículo 174. La Comisión de Resolución de Conflictos para la ejecución de la labor encomendada podrá ejecutar convenios con Centros de Mediación registrados por el Consejo de la Judicatura, que tengan de preferencia conocimiento en materia de Economía Popular y Solidaria.

TITULO IV

REGIMEN ECONOMICO:

Artículo 175. El capital social de la Cooperativa, será variable e ilimitado, estará constituido por las aportaciones pagadas por los que estarán representados por certificados de aportación, nominativos y transferibles entre socios o a favor de la Cooperativa de acuerdo al límite establecido en la normativa vigente

Artículo 176. Los certificados representan la participación patrimonial de los socios en la entidad y les confiere derecho a voz, voto, capacidad para elegir y ser elegido, la utilización de los servicios que preste la Cooperativa y todos los derechos contenidos en el estatuto social.

Artículo 177. El valor que como mínimo deberán tener los socios en certificados de aportación de acuerdo al Estatuto de la Cooperativa es de veinticinco dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 178. El Valor de cada uno de los certificados de aportación será de un dólar de los Estados Unidos de América.

Artículo 179. La Gerencia llevará un registro actualizado de los certificados de aportación que podrán ser electrónicos o impresos en libretas personales específicas para este fin.

Artículo 180. Cada socio podrá tener aportaciones de hasta el equivalente al 5% del capital social de la Cooperativa.

Artículo 181. La liquidación de haberes de quienes hayan perdido la calidad de socio por cualquier causa, y el reembolso correspondiente, son obligatorias y se efectuará dentro de los noventa días siguientes, salvo en caso de apelación, en que el plazo transcurrirá a partir de la resolución dictada por la Superintendencia. La suma anual de reembolsos de haberes, por retiros voluntarios o exclusiones, no podrá exceder del 5% del capital social de la Cooperativa.

Artículo 182. Sin perjuicio de lo expuesto en el presente artículo, quien solicite su retiro voluntario, podrá recomendar a la Cooperativa el ingreso de un reemplazante quien, previa



aceptación como socio por parte del consejo de administración y habiendo cancelado la cuota de ingreso que corresponda, adquirirá las aportaciones del socio renunciante.

En caso de fallecimiento del socio, la redención del capital será total y no se computará dentro del cinco por ciento (5%) establecido en el inciso anterior; para efectos sucesorios se estará a lo resuelto en el Código Civil.

Artículo 183. La compensación de aportaciones de capital con deudas con la Cooperativa será permitida únicamente en caso de retiro definitivo del socio.

Artículo 184. En ningún caso se podrá redimir capital social si de ello resultare infracción a la normativa referente al patrimonio técnico, relación de solvencia y límites de crédito o si la Cooperativa se encontrare sujeta a procedimiento de regularización.

Artículo 185. En lo demás se estará a lo dispuesto en el Título del Régimen Económico del Estatuto en vigencia.

Artículo 186. La capitalización se perfeccionará con el aporte de un nuevo socio o con la resolución de la Asamblea General que disponga la capitalización de los aportes para futuras capitalizaciones.

Artículo 187. En el caso que la capitalización involucre la transferencia de ahorros o depósitos, se requerirá de la autorización previa del socio presentada por escrito.

TITULO V

DE LAS OPERACIONES

Artículo 188. La Cooperativa efectuará todas y cada una de las actividades autorizadas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su reglamento y el estatuto social de la Cooperativa.

Artículo 189. Adicionalmente, podrá efectuar las actividades complementarias que le fueren autorizadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria

TITULO VI

DE LA CONTABILIDAD E INFORMACIÓN FINANCIERA:

Artículo 190. La Cooperativa está sujeta a las normas contables establecidas en el Catálogo Único de Cuentas emitido por la Superintendencia, en lo no previsto por dicho catálogo, se aplicarán las Normas Internacionales de Contabilidad (NICs). Igualmente conservarán todos



los comprobantes de las partidas definitivas de sus libros y operaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y las normas dictadas por el ente de control.

Artículo 191. Los balances serán mensuales, semestrales, anuales y el año económico de la Cooperativa será el año calendario.

Artículo 192. La Cooperativa deberá remitir a la Superintendencia la información que ella requiera dentro de los plazos que corresponda.

Artículo 193. La información financiera que remitan a la Superintendencia servirá como medio de prueba conforme al Código Orgánico General de Procesos y su alteración o falsificación acarreará responsabilidades de carácter civil, administrativo y penal.

Artículo 194. La Cooperativa mantendrá, obligatoriamente, por un período mínimo de diez años contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio, los archivos de la documentación contable que sustente los eventos económicos reflejados en sus estados financieros, y por quince años en el formato digital autorizado por la Superintendencia.

Artículo 195. Con el propósito de que los socios y el público en general conozcan de la situación económica financiera de la Cooperativa, ésta pondrá la información a su disposición, conforme a las normas emitidas por el ente de control. Así mismo está obligada a publicar sus estados financieros anuales, una vez aprobados por la Asamblea General de Representantes, cuando la Superintendencia lo requiera, en uno de los medios de comunicación escrita de circulación nacional.

Artículo 196. La Cooperativa adoptará políticas internas de control para administrar adecuadamente sus riesgos financiero, operacionales, de mercado y tecnológico, considerando entre otros aspectos, las disposiciones relativas al manejo, destino y diversificación del crédito y de las inversiones, la administración de la liquidez y las normas sobre tasa de interés. Estas políticas serán aprobadas por el Consejo de Administración y sobre su cumplimiento deberán informar al Consejo de Vigilancia, las Auditorías Interna y Externa.

TITULO VII

DEL PATRIMONIO

Artículo 197. El patrimonio de la Cooperativa estará integrado por el Capital Social, el Fondo Irrepartible de Reserva Legal y otras reservas estatutarias y constituye el medio económico y financiero a través del cual la Cooperativa puede cumplir con su objeto social.

Artículo 198. El Fondo Irrepartible de Reserva Legal lo constituyen la Cooperativa para solventar contingencias patrimoniales, se integrará e incrementará anualmente con al menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades y al menos el cincuenta por ciento



(50%) de los excedentes anuales obtenidos por la organización. No podrá distribuirse entre los socios, ni incrementar sus certificados de aportación, bajo ninguna figura jurídica, y podrá ser distribuido exclusivamente al final de la liquidación de la Cooperativa de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea General.

Artículo 199. También formarán parte del Fondo Irrepartible de Reserva Legal, las donaciones y legados, efectuados en favor de la Cooperativa.

Artículo 200. La Cooperativa podrá, a más de la reserva legal, crear las reservas que, por la naturaleza de la entidad, considere necesarias.

Artículo 201. Se definen como utilidades todos los ingresos obtenidos en operaciones con terceros, luego de deducidos los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales, conforme lo dispuesto en la Ley.

Artículo 202. Excedentes son los valores sobrantes o remanentes obtenidos por la Cooperativa en las actividades económicas realizadas con sus socios, una vez deducidos los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales, conforme lo dispuesto en la Ley.

Artículo 203. Las utilidades y excedentes, en caso de generarse se distribuirán de la siguiente manera:

- a. Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) se destinará al incremento del Fondo Irrepartible de Reserva Legal;
- b. Hasta el cinco por ciento (5%) como contribución a la Superintendencia, según la segmentación establecida; y,
- c. El saldo se destinará a lo que resuelva la Asamblea General.

TITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y FUSION

Artículo 204. La Cooperativa podrá disolverse, liquidarse o fusionarse de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, el Estatuto Social y más resoluciones que se expidieren para el efecto por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.



TITULO IX

DE LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS SANCIONATORIOS Y DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 205. El presente título establece las disposiciones comunes que deben observarse para el tratamiento de denuncias y conflictos internos. La tramitación o agotamiento de cualquier procedimiento iniciado al amparo de las disposiciones de este título, no obsta, limita, ni constituye presupuesto previo necesario para que la Cooperativa inicie otro tipo de acciones administrativas o judiciales por los mismos hechos.

Artículo 206. Los conflictos internos que se susciten entre socios de la Cooperativa, y entre los socios y sus directivos, que afecten la armonía interna de la Cooperativa y el normal desenvolvimiento de sus actividades, se deberán resolver a través y con la participación de la Comisión de Resolución de Conflictos. Si el conflicto no se soluciona al interno de la Cooperativa, las partes pueden recurrir al uso de métodos alternativos de solución de controversias, en particular a la mediación, de conformidad con lo establecido en la DISPOSICIONES GENERALES CUARTA del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria. Se exceptúan de lo dispuesto en los párrafos precedentes, los casos de denuncias que se presenten en contra de directivos de la Cooperativa, que impliquen causal de remoción, que tengan una conducta objetiva que ha sido incumplida o cuando el asunto no sea materia transigible.

Artículo 207. El procedimiento sancionatorio para la exclusión o remoción iniciará con un expediente, por cualquiera de las siguientes vías:

- a. Denuncia escrita y fundamentada dirigida a la Comisión de Resolución de Conflictos. La denuncia puede ser presentada por cualquiera de los socios, empleados, Gerente, representantes, vocales o funcionarios de la Cooperativa. La Comisión determinará si el acto u omisión denunciados corresponde a los casos descritos en una causal de exclusión o remoción. Si las partes resuelven su conflicto por mutuo acuerdo, se dejará constancia del hecho y se procederá a su archivo;
- b. De oficio mediante resolución, debidamente motivada, emitida por el Consejo de Vigilancia, en caso de que dicho organismo tenga noticia cierta de la existencia de un acto u omisión punible incurrido por directivos de la Cooperativa, que impliquen causal de exclusión o remoción exclusivamente relacionada al ejercicio de sus



funciones. Para esto el Consejo de Vigilancia podrá solicitar informes al área de Auditoría Interna o del Oficial de Cumplimiento.

Capítulo I. Procedimiento con denuncia

Artículo 208. La denuncia contendrá:

- a) Los nombres y apellidos de él o los denunciantes;
- b) La dirección domiciliaria y el correo electrónico donde recibirá las notificaciones;
- c) Relato del hecho denunciado, determinando la causal de exclusión prevista en el Estatuto o en la normativa jurídica vigente, de ser posible señalando lugar, día y hora de la comisión de la infracción, y los daños ocasionados si fuera del caso;
- d) Anuncio de las pruebas que se actuaran para sustentar los hechos denunciados;
- e) Los nombres y apellidos de él o los socios denunciados y en lo posible su dirección domiciliaria, y;
- f) La firma de él o los denunciantes.

Artículo 209. La denuncia podrá ser presentada en cualquier tiempo dentro de los diez años posteriores al cometimiento de la infracción.

Artículo 210. Una vez presentada la denuncia, la Comisión de Resolución de Conflictos con apoyo del Departamento Legal de la Cooperativa, si así lo requiere, verificarán que el asunto de denuncia sea de su competencia, y que el escrito cumpla con los requisitos de forma establecidos en el artículo precedente. En caso de que la denuncia no reúna con los requisitos de forma, se solicitará que la misma sea aclarada o ampliada en el término de tres días. Si el denunciante no cumple el requerimiento dentro del término concedido, se ordenará el archivo de la denuncia.

Artículo 211. La Comisión, emitirá un auto de calificación de la denuncia, en el que se concederá al procesado el término de siete días para contestarla.

Artículo 212. La Comisión con ayuda del área administrativa de la Cooperativa, procederá a citar al procesado con su resolución, en la última dirección domiciliaria registrada en los archivos de la Cooperativa o en la dirección de correo que el procesado haya registrado en la Cooperativa, de ser el caso.

Artículo 213. Para la citación se observará lo dispuesto en el libro II, título I, capítulo I del Código Orgánico General de Procesos.



Artículo 214. Con la contestación, o sin ella, la Comisión remitirá el expediente al Presidente del Consejo de Administración, quien hará constar en un punto del orden del día de la convocatoria a la próxima Asamblea General, sea esta ordinaria o extraordinaria, el conocimiento de la denuncia presentada. De no haberse previsto la realización de una Asamblea dentro del plazo de seis meses subsiguientes, se convocará a una Asamblea extraordinaria a fin de que se conozca y resuelva sobre la denuncia presentada.

Capítulo II. Procedimiento de oficio

Artículo 215. El Consejo de Vigilancia con ayuda del área administrativa de la Cooperativa, procederá a citar al procesado con su resolución, en la última dirección domiciliaria registrada en los archivos de la Cooperativa o en la dirección de correo que el procesado haya registrado en la Cooperativa, de ser el caso. El procesado podrá presentar sus descargos en el término de 3 días.

Artículo 216. El Consejo de Vigilancia remitirá el expediente al Presidente del Consejo de Administración, quien hará constar en un punto del orden del día de la convocatoria a la próxima Asamblea General, sea esta ordinaria o extraordinaria, el conocimiento de la resolución del Consejo de Vigilancia. De no haberse previsto la realización de una Asamblea dentro del plazo de seis meses subsiguientes, se convocará a una Asamblea extraordinaria a fin de que se conozca y resuelva sobre la resolución.

Capítulo III. Realización de la Asamblea

Artículo 217. Fijada la fecha de la Asamblea General, la Presidencia de la Cooperativa, dispondrá a Gerencia que se ponga en conocimiento de las partes a fin de que comparezcan y hagan valer sus derechos dentro de la Asamblea General.

Artículo 218. Previo al inicio del proceso, en cada caso, la Asamblea General verificará si alguno de sus integrantes tiene algún parentesco, de hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o sean cónyuges, convivientes en unión de hecho reconocida legalmente o garantes de los denunciantes o denunciados. De existir tal vínculo, el representante no podrá participar con voz ni voto en el punto del orden del día en que se conozca y resuelva la exclusión.



Artículo 219. Los denunciadores o denunciados podrán, hasta 5 días hábiles antes a la celebración de la Asamblea General que conocerá y resolverá sobre la exclusión o remoción, presentar por escrito las pruebas materiales o documentales de cargo y de descargo; así como, anunciar la prueba testimonial, indicando los nombres y apellidos de los testigos. Las partes podrán comparecer por sí mismo o conjuntamente con su abogado patrocinador.

Artículo 220. El procedimiento para aplicación de sanciones garantizará el debido proceso, que incluye el derecho a conocer las infracciones que motivaron el inicio del procedimiento, el derecho a la defensa, el derecho a presentar pruebas de descargo y a apelar ante el órgano correspondiente.

Artículo 221. El Presidente al momento de tratarse el punto del Orden del Día, previamente solicitará que abandonen la sala de sesiones a los representantes de la Asamblea que estén incurso en los artículos precedentes. Acto seguido solicitará la presencia de los denunciadores y denunciados, los mismos que serán ubicados por separado: los denunciadores a la izquierda y los denunciados a la derecha, en ambos casos de frente a la mesa directiva.

Artículo 222. Acto seguido la Presidencia consultará a las partes si tienen alguna fórmula de avenimiento, la misma que de ser procedente y beneficiosa en común para las partes, pondrá fin al proceso. En caso de llegar a un acuerdo entre las partes se pedirá a Secretaría levante un acta transaccional que será suscrita por los comparecientes, el Presidente y Secretario, misma que tendrá fuerza de sentencia ejecutoriada. Se dejará constancia en el Acta de la Asamblea General una reseña de lo acordado.

Artículo 223. De no existir acuerdo se proseguirá la audiencia escuchando las intervenciones de las partes una por una, primero la del denunciador y posteriormente la del denunciado; entendiéndose esta primera intervención como la etapa acusatoria. Una vez concluidas las intervenciones, que no podrán prolongarse por más de diez minutos por cada parte, se iniciará la etapa probatoria, en la que se actuarán y reproducían las pruebas presentadas por las partes, entre éstas, de ser el caso, se receptorán los testimonios de conformidad con las preguntas que se formularán verbalmente y que no excederán de diez por testigo. Tanto las preguntas como las respuestas serán registradas por parte de secretaria. Los testigos podrán ser conainterrogados a través de preguntas formuladas de forma verbal que en ningún caso excederán el número de preguntas formuladas en el interrogatorio. Las preguntas serán calificadas por el Presidente o quien este delegue. Terminados los testimonios y evacuadas todas las pruebas, las partes podrán hacer un



alegato final de máximo cinco minutos por cada parte, concluyendo la etapa de alegatos. Luego de esto, el Presidente ordenará que se someta a votación secreta la exclusión o remoción, debiendo cada representante en la papeleta dejar constancia clara de si su voto es a favor o en contra de la exclusión o remoción según corresponda.

Artículo 224. La decisión de exclusión o remoción se adoptará mediante el voto secreto favorable de mayoría de la Asamblea General, salvo que otra norma superior disponga otra cosa. En caso de no obtenerse tal votación a favor de la exclusión se entenderá que el socio, representante o vocal ha sido absuelto.

Artículo 225. El Presidente ordenará que se notifique a las partes de la Resolución adoptada por la Asamblea General en la dirección que hayan señalado.

Artículo 226. La resolución que tome la Asamblea General, podrá ser impugnada conforme la normativa vigente.

TITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de exclusión de un socio, la Cooperativa, a través de los organismos que conozcan del caso, deberá notificar a los afectados en todas las instancias del proceso, para que hagan uso de su legítimo derecho de defensa.

SEGUNDA.- No será causa de exclusión la simple presunción de que un socio o directivo hubiere incurrido en delito de defraudación en contra de la entidad. Para que procedan dichas sanciones será necesaria la declaración de autoridad competente que establezca la infracción.

TERCERA.- Los Consejos de Administración y Vigilancia, así como los Comités y Comisiones especiales, deberán llevar su correspondiente libro de actas de las sesiones y resoluciones que adopten.

CUARTA.- En el presupuesto que debe aprobar la Asamblea General, se detallará de manera clara e individualizada cada uno de los rubros correspondientes a capacitación, viáticos y dietas. Así mismo, se harán constar los rubros correspondientes a gastos de representación que se reconozca al Presidente del Consejo de Administración, y los gastos para el organismo electoral.



4ta.1.- Las Dietas sólo percibirán los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia y los gastos de representación el Presidente del Consejo de Administración.

4ta.2.- También se detallarán en el presupuesto los rubros por capacitación y viáticos para los empleados de la Cooperativa.

4ta.3.- El pago de viáticos se aplicará en condiciones de igualdad a todos los beneficiarios.

QUINTA.- Es prohibido en la Cooperativa:

- a. Remunerar la asistencia de representantes a las Asambleas; sin embargo, se podrá reconocer gastos de alimentación y movilización;
- b. Crear otro tipo de gastos, bonos y beneficios bajo cualquier modalidad en beneficio de los socios o representantes, gerente, miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, no presupuestados o debidamente justificados;
- c. Los Presidentes y vocales de los Consejos de Administración, de Vigilancia y del Gerente, utilizar su condición y los recursos de la Cooperativa para establecer relaciones, profesionales, laborales, o de servicios personales directa o indirectamente con otras Cooperativas; o en beneficio propio o de sus parientes hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad; y,
- f. Las demás previstas en la Ley.

SEXTA.- Cualquier beneficio a favor de los empleados de la Cooperativa deberá responder estrictamente a políticas de productividad y desempeño debidamente verificados por el Gerente y aprobado por la Asamblea General. Dichos beneficios de concederse no podrán ser objeto de ningún descuento, salvo los que determine la Ley y el Reglamento Interno de Trabajo.

SÉPTIMA.- Los representantes de la Cooperativa, así como los vocales de los Consejo de Administración y Vigilancia no podrán establecer relaciones comerciales, profesionales o contractuales de ninguna naturaleza con la Cooperativa, ni podrán percibir pagos por concepto de sueldos, salarios, servicios ocasionales, honorarios profesionales, bonos, arrendamientos o similares, durante el ejercicio de sus funciones. Igual prohibición se aplica a su cónyuge, conviviente en unión de hecho y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.



OCTAVA.- No se podrán conceder préstamos en condiciones preferenciales a los Representantes, Vocales Del Consejo De Administración, De Vigilancia, Miembros De Los Comités, Gerente, empleados y trabajadores.

NOVENA.- El Gerente y los Vocales De Los Consejos De Administración y de Vigilancia, en todo momento, deberán evitar el conflicto de intereses en las decisiones que adopten para no favorecer su situación particular en la Cooperativa. De verificarse que sus decisiones los han favorecido, posterior al pronunciamiento del Comisión de Resolución de Conflictos, se aplicará las sanciones de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar en razón de sus acciones u omisiones en el ejercicio de sus cargos.

DECIMA. - El día 7 de abril de cada año, se celebrará la fecha de fundación de la Cooperativa, para lo cual el Consejo de Administración y los diferentes organismos de la misma podrán programar actos sociales, culturales y deportivos.

TITULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIA

La Asamblea de Representantes designará a uno de sus miembros para que cumpla las funciones de veedor, en las negociaciones que se realicen respecto de los bienes inmuebles de la Cooperativa. Esta designación se hará en el momento y por el periodo que resuelva la Asamblea. La persona designada deberá presentar un informe de su gestión y de los avances con las ventas de los inmuebles.

TITULO XII

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Queda derogado el Reglamento Interno anterior, aprobado con fecha 23 de septiembre de 2017.

COMUNÍQUESE: Dada en el Distrito Metropolitano de Quito 19 de marzo de 2022



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
San Francisco de Asís Ltda.

Ing. Santiago Juca

PRESIDENTE



CERTIFICACIÓN:

En mi calidad de Secretaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “San Francisco de Asís Ltda.” certifico que las reformas al Reglamento Interno de la Cooperativa fueron conocidas, analizadas, discutidas y aprobadas por los Representantes de los Socios en la Asamblea General Ordinaria reunida el 19 de marzo de 2022, mediante Acta No. 01-2022.



Tec. Rita Tapia
SECRETARIA